Possehedores.	CIUDAD DE CORIA.	Por quanto á otros pagan.	Rs. Vn.
	G C.		
	Gozan el derecho de las alcabalas, que son propiedad de Estado por [illegible] Ordenanza [illegible] y [illegible] R.s	[illegible]	[illegible]
	El de Salinas y [illegible] Carnicerias que producen [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] que producen [illegible]	[illegible]	[illegible]
	El de Pesos de [illegible] producen [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	El de Puertas y Puentes producen [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	El de Pontazgos que no producen	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] producen [illegible] R.s	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] R.s	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] R.s	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] producen [illegible] R.s	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] producen [illegible] R.s	[illegible]	[illegible]
	El de la Producion de Ayuntamiento y quarto transitorio que producen [illegible] R.s	[illegible]	[illegible]
	De [illegible] propiedad y [illegible] de las [illegible] de [illegible]		
	Gozan el dr.o de [illegible] de [illegible]	[illegible]	[illegible]
	T o t a l	[illegible]	[illegible]
	Portugueses á Reintas	[illegible]	[illegible]
	Corresponden á Ellas	[illegible]	[illegible]

Possehedores.	VILLA DE CACERES.	Por quanto á otros pagan.	Rs. Vn.
	Gozan el dr.o de [illegible]		
	El de la [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	Otro de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	Otro de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	Otro de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	Otro de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	Otro de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	Otro de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	Otro de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	Otro de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	Otro de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	Otro de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	Otro de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	El de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	Otro de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]
	Otro de [illegible] R.s [illegible]	[illegible]	[illegible]

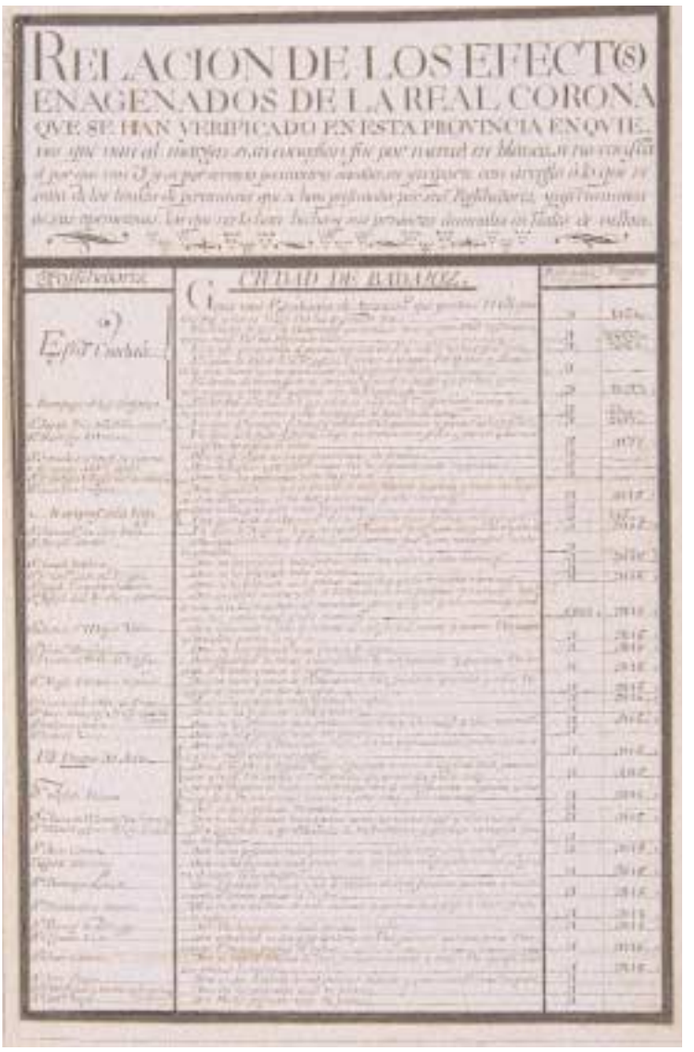
RELACION DE LOS EFECTOS
ENAGENADOS DE LA REAL CORONA
QVE SE HAN VERIFICADO EN ESTA PROVINCIA EN QVIE

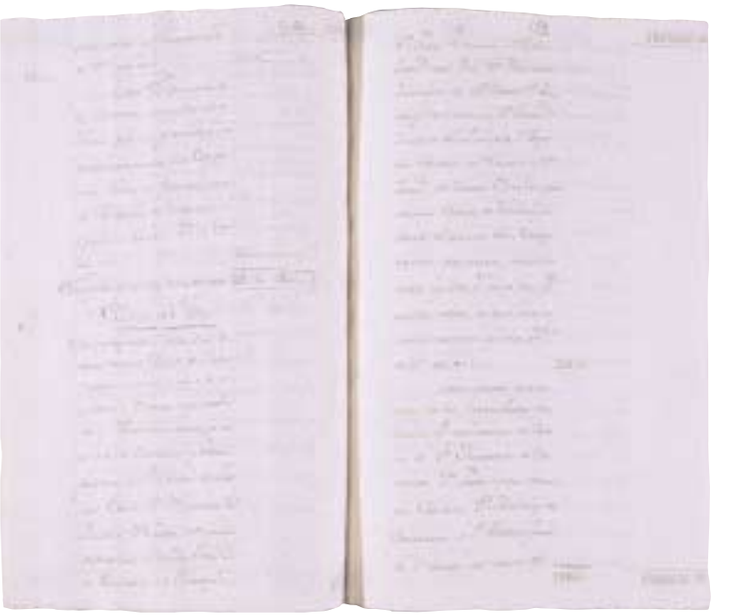

Nuevos ejemplos de lo enajenado. En todos los casos las rentas vendidas o cedidas por la Corona son impresionantes. Basta ver que sólo en la primera página de la ciudad de Badajoz aparecen 44 enajenaciones; que cuando en el libro le toca turno a la ciudad de Jaén, ya se va por 492.000 reales; la primera página de la ciudad de Guadalajara corre en paralelo con la ya vista de Badajoz; y en Osuna, sólo las tercias reales en propiedad de su duque le reportan la espectacular cifra de 301.000 reales, a los que une otros 22.000 por medidor y 107.000 por alcabalas, y suma y sigue. (AHN).

Cuenta de Guadalajara Cabeza de esta Provincia.

Servicio

Conflictos menores con ocasión del Catastro

En las casi 15.000 averiguaciones catastrales sucedieron otros varios centenares de incidentes que dejaron reflejo, cuando menos epistolar, y en algunos casos judicial. Hubo de todo. En numerosos casos se trata de enfrentamientos juveniles. Los miembros jóvenes de las audiencias, en general mal recibidos por eso de ser forasteros y por la mal vista labor fiscal que desempeñaban, provocaron o sufrieron no pocos altercados con los jóvenes del pueblo. En otros casos, las audiencias no fueron escrupulosas en no percibir nada por hacer los memoriales a la gente analfabeta y pobre. En otros, profirieron veladas amenazas de especial "severidad fiscal" con quienes les negaban casas cómodas, o incluso víveres para alimentarse. Hubo también quien aceptó pequeñas dádivas, y quien se fue del pueblo sin pagar las camas o la leña. Y cómo no, quien cobró su sueldo de algunos días habiéndose marchado a las fiestas del pueblo de al lado, tan abundantes como alegres en los veranos castellanos. O quien aceptó una cena de despedida por parte de las autoridades de un pueblo, lo que se interpretaría como sospechoso de haberles dado trato de favor, pues si no, ¿desde cuándo un castellano de pro iba a despilfarrar su dinero en agasajar a quien había venido a vaciarle los bolsillos?

Un oficial con doce caballos en Membrio, Extremadura

En Membrio, una noche de enero de 1753 fue apedreado el oficial de la audiencia cuando se dirigía a su posada, en cuyas puertas apareció días después un pasquín *indecente y descompuesto*. La tensión por ello se acrecentó en los días siguientes, hasta el punto de no atreverse la audiencia a atravesar las calles cuando se dirigían hacia su posada a las ocho de la tarde, entorpeciendo gravemente la averiguación. La situación obliga a Benagiar a ordenar el envío al pueblo de un destacamento militar (*un oficial con doce cavallos*), que *sostenga las diligencias*, manteniéndose en aquel pueblo por el tiempo que dure la operación, *y a sus alcaldes he hecho responsables de qualquier alboroto que se ocasione*. El subdelegado Pedro de Torrecilla y Carvajal, que era alcalde mayor de Alcántara, sede del maestrazgo de la orden militar del mismo nombre, no cejó hasta dar con los culpables, a los que mandó conducir a la cárcel de su capital, comunicando seguidamente al comisionado que les instruiría causa como juez ordinario, por tratarse de delito común. Pero la Junta, no convencida de que los hechos fuesen ajenos a la averiguación, encomienda a Benagiar que examine a fondo el caso, y que si guardaba alguna relación con el catastro no adoptase ninguna medida punitiva sin consultarla previamente. Ordena además que, apresados los culpables, ya no consideraba necesario mantener allí la tropa, por *el grave perjuicio y dispendios que causa a aquel común*.

La Junta y los intendentes no bajaron la guardia: control permanente y sistemático de todo gasto. En este ejemplo, el alcalde mayor de Zervera y subdelegado de la Única presenta una liquidación por gastos de escritorio, la cual nos permite comprobar a qué precio estaba pagando la resma de papel: 18 reales y 17 maravedíes. (AHPLR).

Cadete, clérigo, catastro y «cagatastro» en Miranda de Ebro

Más graves y complejos fueron los sucesos ocurridos en Miranda de Ebro, villa que fue averiguada por su propio corregidor, Diego Phelipe García de Jalón. A primera vista todo se reducía a un conflicto entre miembros de la audiencia y dos jóvenes allí residentes, Juan Antonio de Ubago, cadete del regimiento Cantabria, y Francisco Fernández de Urbina, clérigo de menores y *beneficiado de las yglesias unidas de aquella villa*. Según el corregidor-subdelegado, estos últimos provocaron de noche a algunos de los oficiales de la audiencia, insultándolos con palabras injuriosas, e induciéndolos a que saliesen de sus casas. Ante tales hechos, el corregidor, *entendido de este exceso*, mandó rondar una noche, y encontraron al dicho cadete, que hizo ademanes con su espada, y le pusieron preso, y *haviendo querido ejecutar lo propio con el clérigo que le asociaba, se huyó, dejando sombrero y capa*. Y añadía: que, de las declaraciones de los testigos, queda probado este hecho, como también que así el cadete como el clérigo hicieron burla de la operación que se estaba haciendo en la villa de orden de S.M. Por último, se aludía al genio inquieto y audaz de ambos, que había causado ya antes más de una turbación en aquella villa. El lance se expone a la Junta por dos razones: primera, porque el corregidor entendía que guardaba relación directa con el catastro; segunda, por gozar el uno del fuero eclesiástico, y el otro del mili-

tar. Como siempre en semejantes circunstancias, la Junta nada decide sin recabar antes informe del intendente, que profundiza más en los sucesos, averiguando lo siguiente: que los incidentes habían dado comienzo meses atrás tras formar alboroto en la villa varios elementos jóvenes de la audiencia, que recorrían las calles tañiendo guitarras y cantando; cierta noche, varios mozos del lugar se apoderaron de una de las guitarras, destrozándola; detenidos dos mozos como supuestos causantes, estuvieron treinta y siete días presos; los de la audiencia se reunieron días despúes a merendar en casa de un sastre, donde se confabularon para dar un escarmiento, centrándose en uno de los jóvenes atacantes, el cadete antes mencionado; un sobrino del sastre advirtió de ello a Ubago, que desde ese día portaba siempre su espada consigo; los miembros beligerantes de la audiencia se atrajeron a su bando al alcalde y a dos alguaciles, con los que rondaban noche tras noche, hasta que en la del 4 de febrero advirtieron la presencia del cadete y del clérigo que salían de una *casa de conversación*; el cadete, tras desenvainar la espada, gritó: *Ténganse allá*, a lo que respondió el alcalde: *Quién va a la justicia*, procediendo sin más a detener al cadete, dándose el clérigo a la fuga.

Por lo que había podido averiguar, el conflicto tenía su origen en el hecho de que el clérigo había votado en contra de la concesión de un beneficio al hijo del alcalde que ahora había intentado apresarle. En opinión del intendente, los hechos hacían aconsejable que la causa se viese en Burgos, ordenando que no la sustanciase el corregidor, pues había observado que los testimonios que figuraban en ella eran todos parciales (el alcalde, los alguaciles, el dueño de la posada donde se alojaba la audiencia, su mujer, los propios escribientes), no obstante lo cual ni siquiera eran coincidentes entre sí; por otro lado, sospechaba que era una cuestión de derecho común, a pesar de que el corregidor opinaba lo contrario basándose en un testimonio que acusaba al cadete de referirse al catastro como *cagatastro*; por último, consideraba que las autoridades habían procedido mal, pues los habían encerrado en la cárcel común a pesar de disponer de una *para personas de distinción*, habían liberado al cadete sin tomarle declaración sólo por el ruego de *personas condecoradas*, pero no le habían devuelto su espada, como tampoco sus prendas al clérigo. Vistos los hechos, la Junta ordena que la causa pase a la capital y que se inhiba el corregidor, quien responde con un escrito fuera de tono acusando a Espinardo de dejarse influir por su alcalde mayor, Morquecho, del que dice era amigo de la familia del cadete. La Junta hizo caso omiso a esta insidia, yendo desde entonces de mal en peor las relaciones con el subdelegado, que acabó expedientado y expulsado de la Única.

Estas páginas son continuación de la liquidación de gastos de la página anterior. Seis reales por enviar despachos del intendente a Alfaro y Calahorra; 26 reales de portes del papel desde Berlanga y Soria; y siguen los gastos en correo, en cántara y media de aceite, tinta, polvos y plumas, y cómo no en tierras de clima tan severo, carbón para los braseros, que consume la partida mayor, 40 reales. (AHPLR).

Que los súbditos de la Única sean tratados «con más honor»: lances en Ciudad Rodrigo

Relacionados o no tales conflictos con un estado de opinión contrario al Catastro, lo cierto es que son muchas las audiencias que lo perciben de ese modo, como lo prueba un lance sucedido en Ciudad Rodrigo, ya en agosto del 54, con implicación de varios de los oficiales de la contaduría de la Única. El 19 de agosto, a poco más de las diez de la noche, estaba Diego Pantaleón de Llanos, escribiente de la contaduría, tomando el fresco debajo de los soportales del ayuntamiento; en cierto momento, se dedicó a tocar una vihuela y a cantar, y ello *sin concurso de gente ni compañía alguna*. Sin más, un sargento y seis soldados de un cuartel *distante más de un tiro de bala*, lo llevaron preso, deteniendo también a otro empleado de la contaduría, Manuel de Caviedes, que se aproximó a interesarse por lo que sucedía. Ambos fueron puestos en el cepo hasta que horas después ordenó su libertad el gobernador de la plaza. Tal proceder se atribuyó *a la enemiga que desde el principio ha tenido a todos los de la contaduría dicho sargento mayor*, apellidado Brisiani, pues días antes habían solicitado los mozos del pueblo permiso *para dar una música*, sin que hubiese bando que prohibiese tocar a las horas regulares instrumentos para divertirse. Los problemas de los empleados de la contaduría con el sargento mayor venían de atrás, pues en el último invierno les había prohibido usar capa, siendo notorio a todos que el que más la utilizaba era precisamente el coronel del regimiento Toledo, de guarnición en aquella plaza, dándose además la circunstancia de que todos los naturales la usaban, siendo cinco los detenidos por tal causa. La animadversión se había manifestado también en la asignación de alojamientos, obligándoles a alojarse en posadas de los arrabales, debiendo además compartir cuarto con las tropas de paso. Por todo lo cual, los emplea-

dos solicitaban de la Junta que acabase con tales vejaciones a fin de que *sus súbditos sean tratados con más honor*, ordenando además que, ante cualquier posible infracción o delito, no interviniese la jurisdicción militar, y advirtiendo que era tal el miedo general *que se haze presumible se quede la ofizina sin operarios*. La Junta se limitó en este caso a dar cuenta de los hechos al comandante general de la plaza, encareciéndole las providencias que evitaran tales embarazos.

«Dolor cólico» para don Zenón y «dolor de costado» para don Bartholomé: deseos expresados en Valle de Carriedo

Alguno de los incidentes analizados pone de manifiesto cómo la Junta, generalmente, es partidaria de soluciones suaves, sin rehuir las fuertes cuando llega el caso, no aceptando que la autoridad se repliegue por temor a sufrir alborotos o represalias. Un buen ejemplo lo proporciona el incidente protagonizado por el subdelegado Joseph Gill de Hermosa en el Valle de Carriedo (Burgos) en abril del 52. Habiendo establecido la oficina en Barzena, se le presentó Rodrigo de Arze y Castañeda, vecino del lugar de Soto, en el mismo valle, con un memorial que el subdelegado rechazó por no arreglarse a lo mandado, procediendo a explicarle la forma en que debía hacerlo. Ello ofendió tanto al tal Arze, que empezó a *proferir censuras y decir mal de estas operaciones*, llegando a manifestar que *sería mui del servicio de Dios que a Dn. Zenón le diese dolor cólico que le acabase en veinte y quatro horas; y a Dn. Bartholomé de Valencia un dolor de costado; ... que entre todos tenían destruida la Corona y la Monarquía con el corte de maderas pretextando que eran para navíos del rey y que solo servían para sus intereses y comercio, y que ahora, con esta nueva contribución, la querían terminar de rematar*. Aquel día el incidente no pasó a mayores por la calma con que reaccionó el subdelegado, pero existían varios testimonios que aseguraban que Arze estaba consiguiendo soliviantar todo el Valle contra la Única, *sindicando los procedimientos de la oficina* y convenciendo a todos que *es muy perjudicial que tengan efecto las operaciones*, habiéndose recibido una información que aseguraba que había varios conjurados para acabar con la vida del subdelegado y de sus oficiales. Enterado de todo ello el comisionado Villacampo, ordena a la audiencia que abandone el Valle y marche a Santander a realizar los libros, disposición de la que dio cuenta a la Junta. Ésta responde inmediatamente a Villacampo que hiciese conducir hasta su residencia en Lerma a Rodrigo de Arze, dándole una *severa reprehensión*, pero sin detenerle, y manifestándole que, de no contenerse y contribuir a lo mandado por S.M., se tomarían otras providencias. Y en cuanto al subdelegado, que *se restituya luego, luego con su audiencia al referido pueblo para continuar en él las diligencias*.

Muchos subdelegados se mostraron muy precavidos, pues, dada su función y su poder, se sabían sujetos bajo sospecha. Por ello serán muchos los que no abandonarán un pueblo sin proveerse de un certificado de este tenor: *Nos, el concejo, justicia y regimiento de esta villa* [Villacarrillo], *síndico procurador general y escribano de su ayuntamiento certificamos en la forma que podemos cómo el señor don Benito Joseph Pérez Parrada .... han satisfecho legítimamente todo quanto se ha necesitado para su manutenzión, sin haber admitido gratificación alguna, ...* (AHPJ).

De camas, leñas, lechazos y otras gabelas

El real decreto de 1749 había establecido taxativamente que las averiguaciones se hiciesen por cuenta de la Real Hacienda, sin que representaran el menor gasto para los pueblos. Por ello, la Junta reglamentó más adelante que las audiencias debían pagar puntualmente los gastos de alquiler de la oficina y de las casas que ocupasen, así como los de manutención y estancia. El incumplimiento de tal orden daría lugar a un puñado de quejas, que merecieron la máxima atención de la Junta, procediendo a castigar severamente a los infractores.

Campo Redondo y varios pueblos palentinos de su comarca denunciaron a la audiencia por impago de las casas y camas utilizadas durante las averiguaciones. La apertura de expediente al subdelegado, Juan Antonio Vigil, dio paso a una pesquisa en toda regla, realizada por Gaspar de Melgar Gil, capitán de milicias. Éste averigua que en Campo Redondo habían empleado dos casas, cuyos alquileres fueron pagados por la villa con dos carros de leña una y con cinco reales, tres carneros y un lechazo otra, valorando los carneros a veinticinco reales y el lechazo a doce. Además, averiguó que el pueblo había gastado cien reales en un refresco dado a la audiencia. Más tarde, cuando fueron al pueblo dos oficiales para la lectura pública, gastó el pueblo cincuenta reales por su estancia, más cuarenta reales que se habían dejado a deber al tabernero.

En Barsubio los gastos suplidos habían ascendido a 120 reales, pero en Alba lo habían pagado todo,

Molinos, martinetes y batanes aparecen continuamente en el Catastro, pues eran artefactos indispensables para moler los granos, trabajar algunos metales o batanear lanas, paños y pieles. En la imagen, junto a una escena bucólica, con pastorcillos con su morral, perro de guarda, cabras y ovejas, la de un batán, con su rueda de agua y sus mazos, y los bataneros dando el último apresto a un rollo de paño. La humedad y el golpeteo han afieltrado antes el paño, o alisado la piel. (Miniatura en una confirmación de privilegio de exención de levas para pañeros y pastores de merinas de la villa de Villoslada en Cameros, existente en el Archivo municipal de la Villa).

excepto la cena de la primera noche, por importe de 200 reales, a la que asistieron 14 personas (audiencia, capitulares y diputados). En Balcobero el gasto había sido sólo el de un refresco de corta entidad. En Cardaño de Arriba, nada, pero con motivo de la lectura se hizo una cena que costó 30 reales. En Cardaño de Abajo el gasto fue la comida del primer día y una oveja merina que se regaló al subdelegado. Lo mismo había sucedido en Triollo y Bidrieros, donde no se consintió que el subdelegado pagase a pesar de haberles instado a ello.

Tras las primeras averiguaciones, el instructor del expediente empezó a llamar testigos a declarar, constatando que la audiencia había actuado con total corrección, siendo las cenas, comidas y refrescos iniciativas de los pueblos *para congraciarse con el juez*, que había pagado cabalmente con *pesetas* todos sus gastos, correspondiendo el regalo de la merina al agradecimiento del pueblo *por unos pareceres* que dio como abogado en diferentes pleitos que tenía el lugar. La actuación había sido tan limpia que cuando la villa de Alba quiso regalar por medio de su procurador dos *pesos duros* al oficial que fue a la lectura, Joachín Medina, éste se negó a cogerlos, dejándolos encima de la mesa del cura, Juan Campero, donde seguían desde hacía dos meses por no haber ido nadie del ayuntamiento a recogerlos. La Junta, cautelosa siempre, ordena a Peñaserrada que, una vez acabadas las operaciones de la zona, tuviera especial cuidado *en averiguar por el medio más breve y seguro si los productos, cabida de heredades y demás diligencias practicadas se hallan arreglados a su calidad y estimación*.

Alojamiento de las audiencias en «casas indecentes»

El alojamiento de las audiencias dio también lugar a otro género de problemas, pues no faltaron casos en los que la animadversión frente al catastro se manifestó negando a las audiencias la disponibilidad de casas adecuadas, obligándolas a alojarse de forma indigna, llegándose al extremo en un puñado de lugares de negarles leña para cocinar y calentarse. Este problema, relativamente frecuente, mereció la atención incluso de personas ajenas a la Única, como fue el caso de Agustín García de Bores, que lo expuso a la Junta a la vez que solicitaba una subdelegación. Su largo escrito tenía por objeto mostrar hasta qué punto conocía el catastro, llegando a proponer métodos simplificadores del procedimiento averiguador. En lo que aquí nos ocupa ponía sobre la mesa el problema en estos términos: *Aunque ni la Real Instruczión ni órdenes de la Real Junta previenen*

que quando el subdelegado pase con su ofizina al pueblo a dar principio a la operación se le de casa cómoda y decente para poner la ofizina, se deve suponer es la mente de S.M. se le consigne por las justizias la más apta, pasando después de lo general a lo particular, narrando el caso de un subdelegado al que se le asigna una buena casa, para luego hacer que la desalojara con el pretexto de que la necesitaba un pariente del dueño. La cosa se complica al negarse el subdelegado, lo que provoca el recurso a Espinardo, quien le ordena dejarla. Pues bien, este incidente –por otra parte perfectamente documentado en la correspondencia de la Junta, a donde llegó el caso–, hace decir a García de Bores que el tal subdelegado tuvo que *salir de la casa para otra indecente, con vilipendio suyo y vanagloria de aquél*, motivo que alteró tanto la operación que, *haviendo puesto un edicto a otro día para la entrega de los memoriales, no permaneció puesto doce horas, dando fomento a tal arrojo la orden a su favor que recibieron del intendente*, de lo que deducía el comunicante que se hacía preciso por parte de la Junta aclarar esto y determinar si las justicias deben asignar la casa más cómoda del pueblo para la oficina y habitación del subdelegado y dependientes.

Si en las Castillas la calidad, e incluso posibilidad, de alojamiento fue la pesadilla de muchas audiencias, en Galicia la cosa debió llegar a extremos difíciles de imaginar, lo que no sólo hacía más penosa la estancia sino que atrasaba el trabajo. En una de sus cartas, decía el comisionado Castaños que compadecido de la penalidad de los dependientes, inducía a las justicias y mayordomos pedáneos de las feligresías a que les diesen habitación gratuita, pero que ellos, estimulados *de su poco genio a la dependencia*, les destinan las peores. Más adelante decía que las casas facilitadas resultaban inservibles para confrontar en la noche lo marqueado y reconocido de día en el campo, porque *ni siquiera les resguardaba de las injurias del temporal*. Saltándose las normas, y teniendo en cuenta que la vida estaba allí carísima *por los grandes consumos que motivan las obras de El Ferrol*, había intentado también, pero sin resultados, que los pueblos les facilitasen gratis el *simple cubierto*, pues a los escribientes en particular apenas les alcanzaba para sobrevivir con el salario de 7 reales diarios. La Junta desaprueba los intentos de Castaños de conseguir comida gratuita para las audiencias, por estar ordenado por el rey que las averiguaciones no resultasen gravosas ni a los pueblos ni a los vasallos; sin embargo, le autoriza a apremiar a los pueblos a que den casas cómodas y de buen servicio, no peores que los alojamientos ordinarios en la zona.

Un subdelegado de «vida estragada» en tierras de Jaén

Por lo que cuentan unos y otros, la vida del escribano de la Única Francisco Quero no debió resultarle cómoda. Se hallaba operando en La Higuera cerca de Arjona, cuando, al tenerse que ausentar el subdelegado, le encomendó la dirección de la audiencia por unos días. Según parece, cumpliendo con lo establecido, la audiencia realizaba gratuitamente los memoriales de los pobres, pero Quero, al ver al sacristán Bernardo Cubillas de Cuesta entre ellos le hizo él mismo el memorial, para más tarde exigirle un real y medio por el trabajo. El sacristán se niega y el escribano, abusando de su condición interina de juez-subdelegado, lo visita en su casa un domingo a la salida de misa, le conmina con un auto a que le pague y, al no hacerlo, le multa con dos ducados y embarga diversas prendas de ropa de la mujer del sacristán. Para colmo, se hizo acompañar del alcalde de la villa, Francisco Montoro, y del alguacil, Antonio Ramírez, a quienes sin avisarles de sus intenciones, les había rogado acompañarle. Entre las prendas de las que se apodera, manto, pollera y una prenda de chamelote negro de su mujer y una chupa también de chamelote del propio sacristán.

El párroco, Juan Ruiz Christino, toma cartas en el asunto, dirigiéndose al gobernador y vicario general de la diócesis –recordemos que el obispo Marín estaba en Madrid, donde presidía precisamente la Real Junta– dándole cuenta del lance, y acompañando su escrito de un testimonio de Manuel Fernández de Trillo, que actúa como *notario público y apostólico por autoridad apostólica*. En su carta, el párroco comunica asimismo que el escribano era hombre *de muy estragada vida y costumbres, y que fue preciso quitarle de su casa dos mugeres solteras y le hubiera quitado otra si antes ella no se hubiera escapado*. El vicario debió indagar más en la vida de Quero, pues en la carta que dirige al presidente de la Real Junta, su obispo, da muchos más detalles: que era casa-

do, que se trataba de *sujeto escandaloso de mala nota y opinión*, que había sido procesado tres años antes *por incontinente*, que después había sido reprendido varias veces *de los mismos vicios* por tener en su casa una moza de Torredonjimeno *con quien vivía públicamente amancebado*, moza que luego se llevó a la Higuera y la misma que decía el párroco que se había escapado antes de la redada, aunque en realidad, puntualiza el vicario, fue echada de su casa por el propio escribano, presa de los celos *al verla inclinada* a Vicente del Arco, uno de los miembros de su audiencia.

No sabemos lo que dijo el obispo Marín, pero sí conocemos el dictamen de Puertonuevo, sereno y acertado como siempre. La Junta lo hace suyo y envía dos escritos de respuesta: en el de Villaitre ordena que haga que el escribano devuelva de forma inmediata lo embargado y que lo aparte en el acto de la Única. La respuesta al vicario es sublime, pues tras informarle de lo ordenado al intendente, le señala que respecto a los excesos (lo demás, dice la Junta), *use vuestra señoría de sus facultades*.

Así como los tipos de conflicto de los que nos hemos ocupado fueron relativamente frecuentes –en todo caso minoritarios–, los relacionados con denuncias de carácter sexual se cuentan con los dedos de las manos. Casi todos ellos por miradas libidinosas a mujeres casadas, algún que otro *comercio* con solteras, un pobre empleado de de la contaduría de Ciudad Rodrigo condenado a los presidios de África *por haber acompañado a una mujer de la ciudad en el distrito de cinco leguas*; tal condena, impuesta por el alcalde mayor, *con notoria pasión* según el sentenciado, que alegaría ante la Junta que hasta el marido testimonió a favor de su inocencia y sinceridad, arguyendo además que si se le condenaba *se dañaba el crédito de su muger*; desconocemos la decisión de la Junta, a la que el condenado ofreció trabajar de por vida *a medio sueldo*. El incidente más grave fue el surgido en Ávila, donde dos jóvenes escribientes de la contaduría arrojaron a una chica por la ventana de su posada con la mala fortuna de golpearse la cabeza con el pilón de una fuente, lo que le costó la vida.

OTRO TIPO DE CONFLICTOS: LOS COMUNEROS DISFRUTADOS POR VARIAS VILLAS

Sobre este tema podrían escribirse centenares de páginas, pues eran muchísimas las ciudades, villas y aldeas que disfrutaban de términos comuneros con otros lugares confinantes. Nos limitaremos a recoger algunos casos, siendo el origen de casi todas las disputas las pretensiones contrapuestas de unos y otros vecinos de que los memoriales de las tierras que poseían en tales términos se entregasen en uno u otro lugar. A veces el conflicto se agravaba por considerar uno de los pueblos que el comunero le pertenecía íntegramente, aunque vecinos de otro término gozasen del derecho a disfrutar sus pastos, aguas o leñas.

Quintanar de la Orden/Almoradiel, dos villas en dos provincias

En las rayas de demarcación de las provincias de Cuenca con Murcia, de Cuenca con Toledo y de Toledo con Mancha y Extremadura se presentan numerosos casos por indeterminación de límites y mojoneras, hecho explicable en parte por la constitución en 1750 de la nueva provincia de Mancha, para la que se designa la ciudad de Almagro como capital en detrimento de Ciudad Real que, por unos años, a principios del XVI, había sido incluso sede de una Real Chancillería, poco después trasladada a Granada.

Como algunos hoteles de hoy, mapa con encanto, con mucho encanto el de Sazeruela, confinante con Almadén, Agudo, La Puebla, Capilla... Frontalidad máxima: la iglesia, la casa de cabildo, la dehesa de la encomienda, el plantío de viñas, la dehesa boyal, las florecillas, el astado con ramas por cuernos, las figuras de danzantes fumadores que sostienen el rótulo de la villa, y ese sol, padre de sus cosechas, ...
A veces pienso cómo habría reaccionado Ensenada si hubiesen llegado a sus manos algunos papeles, planos y mapas del Catastro, por ejemplo éste de Sazeruela. Seguro que hubiese mandado llamar al autor, al que sermonearía sobre la necesidad de planos y mapas exactos hechos según el arte, pensionándolo minutos después para cursar estudios en Francia, como hiciera con Tomás López y Cruz Cano. (AHPCR).

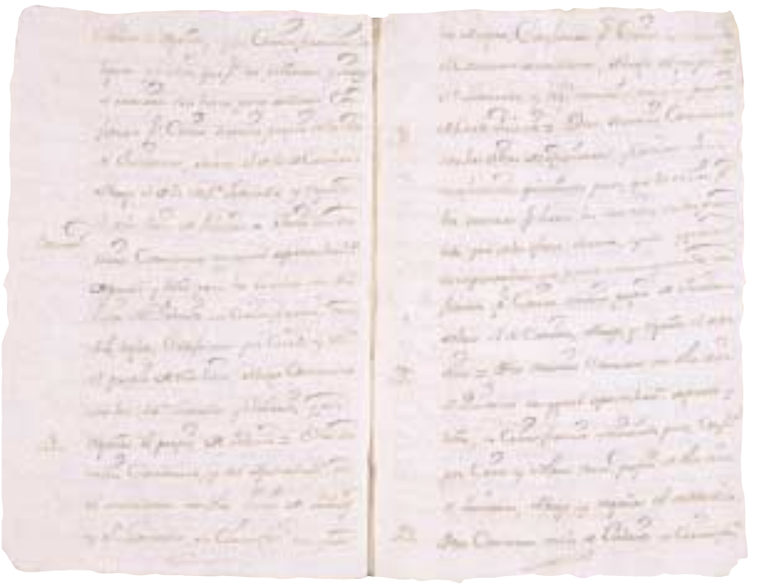

En tierras de Burgos eran muy abundantes los comuneros para el disfrute conjunto de dos o más pueblos de sus pastos y leñas. En el documento se describen sucintamente varios de ellos, disfrutados por Vilviestre, Palacios, San Leonardo, ..., villas todas ellas carreteras en plena sierra de Demanda. (AHDBU).

Uno de los casos planteados en dichos confines tuvo como antagonistas a Quintanar de la Orden (Mancha) y Almoradiel (Toledo). La manchega Quintanar se dirige al rey en febrero de 1752 en un farragoso escrito que de palacio pasa a la Junta. En él expone el concejo cómo habían sido requeridos muchos vecinos por el subdelegado del confinante Almoradiel para que presentasen en esa operación los memoriales con las tierras que cultivaban en un pago que tal villa consideraba de su jurisdicción, basándose para ello en un deslinde que se había realizado tiempo atrás, cuando se le concedió a Almoradiel el privilegio de villazgo. Alegaba Quintanar en su defensa que tal deslinde estaba en litigio, pues nunca habían existido mojoneras que lo validaran, *por ser común en todo el suelo de la orden de Santiago, donde no hay más divisiones y mojoneras que las respectivas a las dezmerías correspondientes a los suelos de las encomiendas de dicha orden*. Por ley de la costumbre, ambas villas habían venido ejerciendo mancomunadamente la jurisdicción del término en litigio, no disfrutando Almoradiel de más ventaja que la de corresponderle la inspección de los molinos en el Cigüela *por más inmediatos a ella*. Siendo así, y aunque Almoradiel ya había ganado un pleito al respecto, se llegó después a un acuerdo entre ambas villas para dejar todo *en el mismo ser y estado que antes estaba, de ser todo término común*, por lo cual, dada la división reciente en provincias, solicitaban los de Quintanar que no se les obligara a dar sus memoriales en Almoradiel hasta *registrar con personas antiguas y de trato en el campo de ambas villas dónde se allen mojones o vestigios de ellos*.

Como se habrá apreciado, el problema tenía una única solución: si el término había sido asignado judicialmente a la jurisdicción de Almoradiel, los vecinos de Quintanar que gozasen en él de bienes debían dar memoriales de los mismos en Almoradiel. La cuestión se complicaba por el acuerdo posterior entre los pueblos, retrotayendo la situación a la anterior a la sentencia, es decir, el disfrute comunal por ambas villas. Para tales casos, la Junta ordenaría que, como no era posible fijar una raya separadora dentro del término comunal, de manera que las tierras de un lado se declarasen en un pueblo y las del otro lado en el otro, cada vecino incluyese los bienes allí poseídos en el memorial dado en la villa de su vecindad. Así se hubiese ordenador actuar si Almoradiel no hubiese querido dar por nulo el acuerdo, validando únicamente la sentencia.

Vistas las complicaciones, la Junta adopta la decisión de que sea el intendente manchego, Pedro Manuel de Arandia, el que, vistos los hechos, diese *la providencia que le pareciere prezisa sobre el asunto*, debiendo dejar nota en la operación que cualquiera fuese la decisión, la adscripción de las tierras a uno u otro término dejaba intactos los derechos que fuesen reconocidos por la justicia. Y como única cautela, le ordena que comunique al comisionado de Toledo, Joseph de Oma, lo que resolviera, *para que no se ofrezca embarazo*. Tal decisión se explica únicamente por el hecho de que fue Mancha y no Toledo quien se dirigió a la Junta. De ahí que ésta acuerde que se hiciera lo que el propio intendente manchego considerase oportuno.

Corral de Almoguera y Quintanar de la Orden: aplicación de criterios pragmáticos

En marzo del mismo año daba cuenta el comisionado de Toledo de que algunos vecinos de Quintanar de la Orden (Mancha), así como otros de Villanueva de Alcardete y Puebla de Don Fadrique, también villas manchegas, se negaban a dar sus memoriales en Corral de Almoguera de las tierras que poseían y labraban en un término común a todas ellas, el de Villalobillos, del que Almoguera decía poseer la jurisdicción.

Ahora la Junta sólo recibe un punto de vista, el de Toledo, según el cual Villalobillos pertenecía a Almoguera. Siendo así, y consecuentemente con la doctrina general, reitera la Junta el principio de que *en*

las villas donde esté su término y jurisdicción señalado, se debe comprehender en sus respectivas operaciones todas las tierras y posesiones que se hallen dentro de los límites y amojonamientos que dividen la jurisdicción de otros pueblos, estén cultivadas por los vecinos de unos u otros. Añade como razón poderosa, por encima de lo formal, que, de permitir lo contrario, se originaría el perjuicio de que los hacendados forasteros no manifiesten *ni en una ni en otra operación sus heredades*, problema que no sería tal si el mismo subdelegado operase ambas villas, cosa aquí imposible por pertenecer a provincias diferentes, cada una de las cuales tenía intendentes y subdelegados propios. Sin embargo, poco después manifiesta Quintanar que Almoguera sólo poseía en el término de Villalobillos derechos sobre cortas de leña *por ser suya la mata de carrasca*, pero que todo lo demás le pertenecía a ella, teniendo allí sus vecinos *casas, quinterías y silos para sus labores*, correspondiendo a su justicia el entendimiento en *algunas causas criminales*. Había más: en ningún caso los vecinos de Quintanar habían contribuido con *servicio* alguno por aquellas tierras, ni pagado a Almoguera los derechos de consumo en las especies de millones *que han hecho y hacen* en aquellas casas y silos, por lo que no se conformaban con dar allí sus relaciones. La Junta, en vista de la confusa situación, opta porque *en cada una de las dos referidas villas se describan los aprovechamientos que el común y vecinos de ellas tengan en el expresado sitio de Villalobillos*, decisión que fue el principio salomónico aplicado siempre que no había forma de poner de acuerdo a dos partes.

Papel referente al conflicto entre Valdepiélagos y Talamanca, en el partido de Alcalá de Henares, provincia de Toledo entonces, sobre dónde debían entregar sus memoriales los vecinos de Valdepiélagos con tierras en un coto con alcabalatorio propio. (AGS).

La discrepancia no terminó con la resolución de la Junta, pues poco después eleva recurso Corral de Almaguer, así se denomina por sus regidores, mostrando su absoluta disconformidad con la resolución, alegando a su favor el disponer de un privilegio concedido por los grandes maestres de la orden de Santiago en el que se les señalaba término, incluyendo en el mismo expresamente el de Villalobillos, como constaba de la copia autentificada entregada para la averiguación al subdelegado Phelipe Fernández Argul. Desmontaba la villa todo lo expuesto por Quintanar, a la que acusaba de haber construido casas *en suelo ageno*, de haber usurpado tierras aprovechándose de la gran extensión del término y de la decadencia de Almaguer, que ni podía controlarlo ni cultivarlo en su totalidad, de haber construido también cuevas o bodegas de manera abusiva y de haber ejercido la justicia indebidamente en causas contra forasteros que habían delinquido en aquel término, acusaciones todas ellas de las que podía dar pruebas por existir sentencias dictadas por la Chancillería de Granada.

El recurso pasa a dictamen de Puertonuevo, quien recomienda mantener la resolución antes dictada, exponiéndolo en estos términos: *Y respecto de no ser posible que las operaciones de Única contribución se suspendan hasta apurar la verdadera y jurídica demarcación de los términos campales de las villas y lugares quando ocurre entre éstos alguna fundada controversia, parece que conviene al Real servicio confirmar los acuerdos hasta ahora tomados sobre estas disputas y prevenir al comisionado Dn. Joseph de Oma que la Junta ha visto el recurso de la Villa del Corral de Almaguer y que, sin perjuicio de sus derechos y jurisdicción, y títulos de apeos que la sufraguen para pretender que el sitio o terreno de Villalobillos es de la la demarcación de su término jurisdiccional, se practique lo ya mandado por la Junta*.

Mesas, Socuéllamos, Mota, Pedro Muñoz, Peernoso...

Otro conflicto en frontera provincial tiene como opositores a la villa conquense de Mesas y a la manchega de Socuéllamos, que habían firmado una *concordia de pasto y labor* por la cual un determinado paraje quedaba bajo la jurisdicción de *mero y mixto imperio* de Socuéllamos a cambio de libertad de pastos para los de Mesa en otros parajes, dándose la circunstancia de que en el paraje cuya jurisdicción se cedía todas las tierras pertenecían a vecinos de Mesas, que decían de ellas que eran las más ricas y feraces que cultivaban.

A la hora del catastro, los subdelegados de ambas villas exigen que los memoriales de tal paraje se den en las suyas respectivas, basándose uno en el goce de la jurisdicción y otro en la propiedad y cultivo, decidiendo la Junta que cada uno las diese en el lugar de su vecindad, decisión idéntica a la adoptada en el conflicto planteado por las villas de Socuéllamos, Mota y Pedro Muñoz sobre los parajes denominados La Mancha y Manjabacas. Sin embargo, en el que enfrentó a la villa conquense de Pedernoso y a la manchega Santa María de los Llanos, cuyos vecinos poseían tierras y molinos en término de aquélla, la resolución adoptada fue que se pusiesen de acuerdo ambos intendentes y que comunicasen a la Junta su resolución.

Santa María de los Llanos y Mota del Cuervo

De nuevo dos villas a uno y otro lado de la raya de Mancha y Toledo. Y de nuevo dos términos en tierra de la orden de Santiago. Y entre los términos de ambas villas, un término despoblado, Manjabacas, común de ambas *en aguas, labranzas y pastos*. El subdelegado Juan de Arroyo opera Mota del Cuervo (Toledo) y requiere a los vecinos de Santa María de los Llanos (Mancha) para que presenten en su audiencia de Mota los memoriales con las tierras y pertenencias en Manjabacas. El otro subdelegado, Simón Montero, les conmina a hacerlo en la villa de su propia vecindad. El conflicto termina en la mesa de la Junta, a la que se dirige en forma el procurador síndico de Santa María de los Llanos, Félix Matías de Cuevas, en septiembre de 1752. Manifiesta que es todo tierra de órdenes, de la encomienda de Socuéllamos, de la que es gran prior el Infante Cardenal, y que los términos de ambas villas *se extienden de canales a canales*. Dice asimismo que Manjabacas es común en todo y que los vecinos de los Llanos llevan a su villa los frutos, y allí diezman y pagan las contribuciones reales. Los diezmos los recibe el encomendero, el presbítero de los Llanos, Diego López de Santamaría. Y que no consideran que Mota goce de derecho alguno para apremiarles a presentar allí las relaciones. Para dar mayor fuerza a sus alegaciones, los Llanos envía a la Junta varios testimonios auténticos de diversos vecinos, del encomendero (que dice declarar bajo juramento *in verbo sacerdotis, puesta la mano derecha sobre el pecho conforme a su estado*) e incluso del alcalde mayor realengo, Joseph Valero Afán de Rivera. La decisión de la Junta fue una vez más pragmática: que se opere el despoblado donde toque el alcabalatorio, lo que es lo mismo que decir que cada dueño de tierras en Manjabacas declare en el lugar de su vecindad, fuera Santa María de los Llanos o Mota del Cuervo. Esta misma decisión se adoptó para otro comunero compartido por los Llanos y la villa de Pedernoso.

Villagordo de Júcar y Quintanar del Rey se anula una orden anterior ante la existencia de una decisión judicial firme

La provincia de Cuenca conoce un caso muy interesante sobre la delimitación de términos. Intervienen Villagordo de Júcar, Quintanar del Rey, Villanueva de la Jara y Alarcón, aunque el problema queda circunscrito a las dos primeras villas.

En 1516, había conseguido Quintanar del Rey eximirse de la jurisdicción de Villanueva de la Jara, al concederle el rey, en detrimento de ésta, un término propio *de tres quartos de legua legal en zircuito*. Al delimitarlo así, geométricamente, pasaron a jurisdicción de Quintanar del Rey varios pagos pertenecientes no sólo a Villanueva sino a Villagordo, los llamados Oya de Gavaldón, La Gorguera, Casamolina, Roia y parte del de Escobosas. Villagordo entabla entonces pleito, que se resuelve a su favor más de dos siglos después, concretamente en 1746, en que una real provisión del Consejo así lo establece. Sin embargo, la misma no era ejecutiva hasta expedirse la *sobrecarta*, razón por la cual Quintanar del Rey seguía disfrutando de tales pagos cuando es operada en el verano de 1751, quedando integradas en sus libros las heredades de aquellos términos. Pero en septiembre de 1751 se expide la esperada *sobrecarta*, ordenando el Consejo al corregidor de Tarazona y Madrigueras, Francisco Javier Martínez Sierra, que proceda al deslinde, operación que realiza en presencia de los representantes de las villas afectadas. Formalizada la retroversión de tales pagos a su antigua propietaria, Villagordo, exige ésta que los memoriales correspondientes a los términos que ahora se le agregaban se incorporasen a su operación, cuando ya la de Quintanar del Rey estaba acabada e, incluso, entregada en la contaduría. Ante ello, cabían dos soluciones: dejar todo como estaba y esperar a la revisión futura del Catastro para rehacer lo hecho, o deshacer lo operado y acomodar respuestas generales y asientos en memoriales y libros a la nueva situación jurisdiccional. Esto fue lo que se decidió, ordenando al intendente que se recompusiera en lo preciso la operación de Quintanar y que se añadiesen las tierras que procediera a Villanueva de Júcar.

Interesante mapa de Chiclana, población entonces en Mancha y hoy en Jaén, que formaba parte de los territorios que la orden de Santiago disfrutaba en el amplio partido de Infantes. Es un mundo de relieve accidentado, con una amplia red de arroyos y torrenteras que desaguan en el río, en el que aparece una presa y a su vera un molino de dos ruedas, en la falda de la llamada dehesa (*desa*) del río. Como en casi todas las tierras de órdenes, abundan precisamente las dehesas de pasto y labor, como la de la Muela, la del Campillo, la de la Higuera, la de la Venta Quemada, ... Los baldíos aparecen especialmente señalados, quedando bien representado el casco, con un castillete sobre el cerro a cuya falda está el caserío. Y en la parte más elevada del término, la ermita y, a su derecha, un enigmático rectángulo en blanco, rotulado con una *m*. (AHPCR).

Pertenencia a una provincia y pago de las contribuciones en otra

La no existencia de provincias en el concepto que hoy tenemos de ellas fue causa de que algunos pueblos perteneciesen a dos distintas según distintos puntos de vista. Así, un pueblo podía pertenecer a una provincia en cuanto elemento de un partido o de un señorío, mientras que pagaba las rentas provinciales a otra. Y en este supuesto, ¿dónde debía operarse un pueblo con tal duplicidad de jurisdicciones? La Junta se guió en su resolución por criterios puramente fiscales: la operación debería incluirse allí donde pagaba y ser llevada a cabo por uno de sus subdelegados. Con esto no hacía sino extender al ámbito provincial lo acordado para el local en cuanto a utilizar los alcabalatorios como elementos decisorios para saber si una operación se hacía de forma separada. En consecuencia, si un pueblo pagaba en A, pertenecía a su gran alcabalatorio provincial, pues los repartimientos se hacían primero en ese nivel antes de descender al de partidos y pueblos. Pero dicha norma se proclamó tardíamente, habiéndose en muchos casos actuado en sentido contrario a lo resuelto después. Por ello, cuando la Junta remite la orden a las intendencias, se plantearán reclamaciones ante operaciones adscritas indebidamente. También sucedió el encontrarse con pueblos ya operados en otra intendencia, planteándose entonces la duda de si debían repetirse o simplemente cambiarlos de adscripción. Uno de los casos se dio en Cuenca, a cuya provincia pertenecían diversos pueblos situados en las inmediaciones de la ciudad de Murcia, encontrándose al ir a operarlos el subdelegado Manuel Thomás Neri de Villarroel que ya lo habían sido por Malespina. Se refería a Jumilla y otros pueblos del estado de Jorquera, que en opinión del intendente conquense debían pasar a depender de él, remitiéndole los libros o los memoriales que hubiese confeccionado o recogido Malespina. Sin embargo, en este caso la Junta no aplicó de manera inmediata el criterio que venía dictando, limitándose a advertir al intendente que enviase al subdelegado a realizar otras averiguaciones mientras tanto tomaba la oportuna resolución. Finalmente, mantendría invariable la adscripción, quizás por la especificidad de las operaciones murcianas.

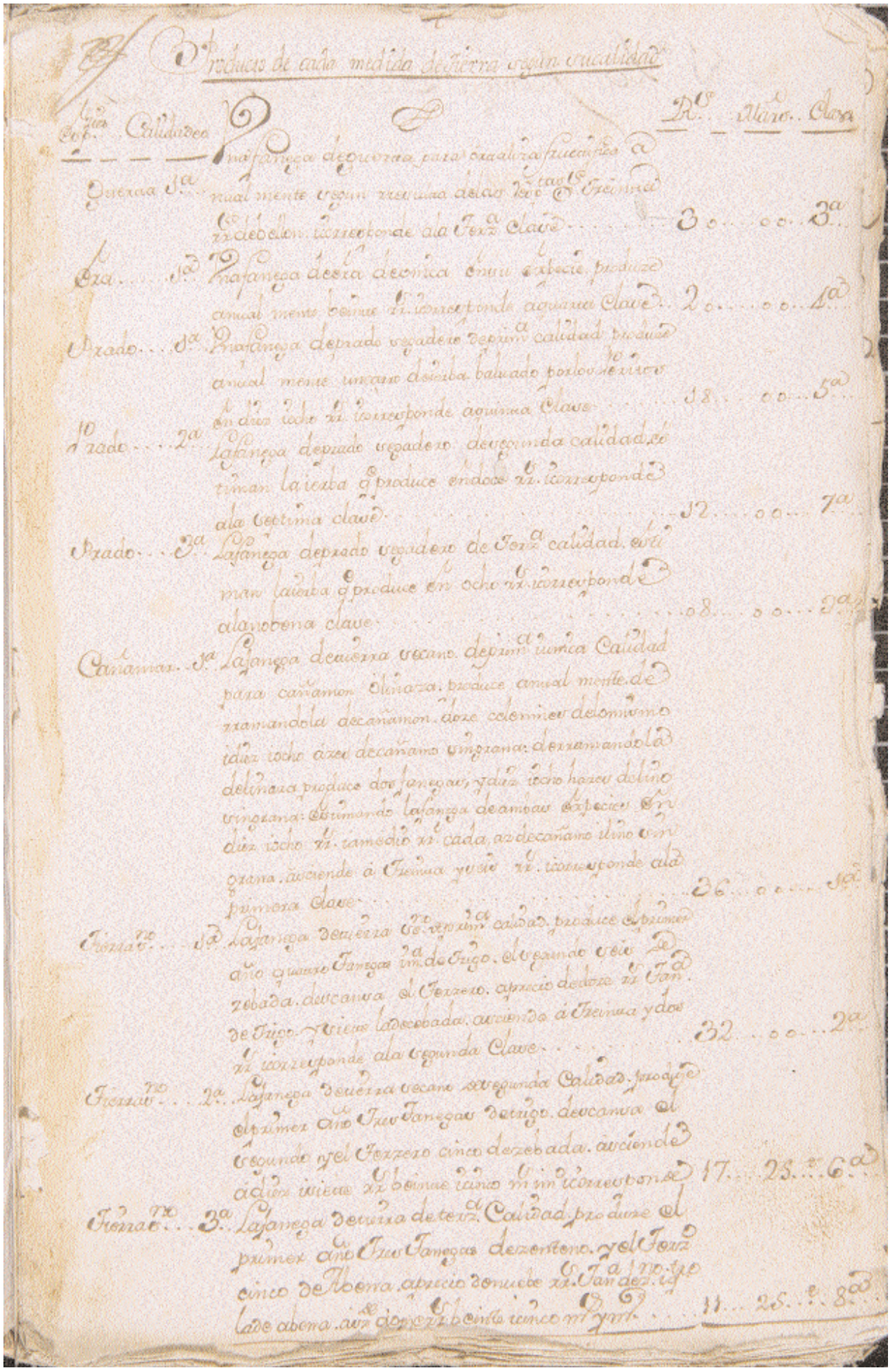

Productos de cada medida de tierra segun su calidad

Especies	Calidades		Rs.	Mara.	Clase
Huerta	3a	Una fanega de huerta para ortaliza fructifera anualmente segun su cosecha asciende tres reales de vellon. corresponde ala 7a clave	3	0	3a
Eza	3a	Una fanega de eza de huerta de una especie produce anualmente seis rs. corresponde a quinta clave	2	0	4a
Prado	3a	Una fanega de prado vegadero de primera calidad produce anualmente un carro de yerba balcado por los de arriba en diez ocho rs. corresponde a quinta clave	18	0	5a
Prado	2a	Una fanega de prado vegadero de segunda calidad se siman la yerba q produce en doce rs. corresponde ala sestima clave	12	0	7a
Prado	3a	Una fanega de prado vegadero de tercera calidad se siman la yerba q produce en ocho rs. corresponde a la nobena clave	08	0	9a
Cañamar	3a	Una fanega de tierra de secano de primera calidad para cañamon o linaza: produce anualmente desgramandola de cañamon doze celemines del mismo y diez ocho de cañamo y una fanega: desgramandola de linaza produce dos fanegas y diez ocho haces de lino y una fanega: estimando la fanega de ambas especies en diez ocho rs. y medio rs. cada, as de cañamo y lino y una fanega. asciende a treinta y seis rs. corresponde ala primera clave	36	0	1a
Trigo	3a	Una fanega de tierra de 3a primera calidad produce el primer año quatro fanegas de trigo. el segundo seis de zebada. descansa el tercero. aprecio de doze rs. fan. de trigo y seis de zebada. asciende a treinta y dos rs. corresponde ala segunda clave	32	0	2a
Trigo	2a	Una fanega de tierra de segunda calidad produce el primer año tres fanegas de trigo. descansa el segundo y el tercero cinco de zebada. asciende a diez y siete rs. menos un mr. corresponde	17	25	6a
Trigo	3a	Una fanega de tierra de 3a calidad produce el primer año tres fanegas de centeno. y el tercero cinco de Abena. aprecio de nueve rs. fan. de trigo y de abena. asciende a doze rs. menos cinco mr. y medio	11	25	8a

Nota de valor de la población burgalesa de Huerta del Rey. (ADPBU).

La imagen que aparece reproducida en la página anterior es lo que el Catastro llama *nota de valor*, a la que en algunas provincias se denominará *tablilla de tierras*. Obsérvese que aparece organizada en cinco columnas.

– En la primera columna se recoge la especie de tierra (*guerta*, era, prado, cañamar, tierras de secano o sembradura).

– En la segunda figuran las calidades de cada especie (de las huertas solo una y de 1ª; y lo mismo de era; pero de prados aparecen tres calidades, lo mismo que de tierras de secano o de sembradura).

– La tercera columna no tiene título pero, como se ve, se destina a la descripción del sistema de cultivo, aprovechamiento y rendimiento; véase por ejemplo la especie «cañamar», en la que se nos dice que se destina o bien a producir cañamón o bien linaza; si se siembra o *derrama* de cañamón, produce 12 celemines y 18 haces de cáñamo sin grana; y si se siembra de linaza, produce 2 fanegas de linaza (24 celemines) y 18 haces de lino; seguidamente se nos dan los precios de tales frutos, a 18 reales la fanega de cañamón o de linaza, y medio real el haz de cáñamo o el haz de lino; por consiguiente, una fanega de cañamar de 1ª calidad produce un año 27 reales, y el que se siembra de linaza, 45 reales, por lo que obteniendo la media de esos dos años resulta un producto anual medio de 36 reales.

– Siguiendo con la tercera columna, veamos ahora la especie «tierras de secano de 2ª calidad». En este caso se nos dice que se cultiva mediante rotación cada tres años; el primer año se siembra de trigo y produce 3 fanegas; el segundo año descansa, se deja en barbecho; y el tercero se siembra de cebada y produce 5 fanegas; como el trigo se vende a 12 reales y la fanega a 7 reales, el producto del trigo es 36 reales, mientras el de la cebada es 35 reales; lo que sumado arroja 71 reales, que divididos entre los tres años del ciclo suponen un producto anual de 17 reales y 25 maravedíes.

– Hecho así con cada especie y calidad, resultan unos valores de producción anual media que se anotan en la 4ª columna: 30 reales en la huerta, 20 en la era; 18 en el prado de 1ª, etc.

– La quinta columna sirve para anotar la *clase fiscal*, asignando la 1ª clase a la tierra de más producto, que en este caso es el cañamar, con 36 reales, correspondiendo la clase inferior, la 9ª, a los prados de 3ª calidad. En el supuesto estudiado no se da el caso de que dos especies de tierras diferentes arrojen el mismo producto, pero en otros muchos pueblos se da tal hecho, asignándoles por consiguiente la misma clase fiscal.

Para la confección de la tabla el subdelegado ha trabajado con diversas respuestas al interrogatorio, en concreto todas las comprendidas entre la 4ª y la 14ª preguntas. Lógicamente, las respuestas han debido merecer su aprobación, pues en caso contrario prevalecerá lo que consideren los peritos. Lo importante es que con esta *nota de valor* o *tablilla se calculaba con posterioridad la base imponible de cada una de las tierras del término, pues antes se había fijado ya a cada uno su especie, calidad y superficie, con lo que bastaba una simple operación matemática: multiplicar la superficie de una tierra determinada por el producto anual fijado a su clase. Por ejemplo, si un vecino tenía 3 fanegas y 7 celemines de cañamar, bastaba multiplicar su superficie (3 7/12)* por el producto de cada fanega, 36 reales, resultando 129 reales como base de la única contribución. Si ésta se hubiese llegado a establecer en el 4 por ciento que propuso la Junta al monarca, el propietario de esa tierra debería haber contribuido por la misma con algo más de 5 reales y 5 maravedíes cada año.

La realidad era en ocasiones mucho más complicada, pues una misma pieza de tierra, descrita en un solo asiento por constituir una unidad cerrada por una linde continua, se hallaba veces compuesta de pedazos de distinta calidad, de cada uno de los cuales se da la superficie, por lo que al asiento le corresponden varias clases agronómicas y varias fiscales pero un solo producto, resultado de practicar las correspondientes agregaciones.

Una cuestión muy consultada fue la relativa a la valoración de las cosechas. Como se ha visto, era obligado describir de cada tierra su sistema de cultivo, sus aprovechamientos, sus rendimientos para, de esa forma, llegar a evaluar cuál era su producto bruto medio anual, valor sobre el que habría que contribuir. Pues bien, dudas surgidas eran, por ejemplo: ¿Qué debía valorarse, la aceituna recogida o el aceite, que era el producto que se comercializaba? ¿La uva o el vino? ¿El lino en verde, tal como se siega, o una vez secado y separada la fibra vegetal del grano (linaza)? ¿Y qué hacer si una tierra no seguía un ciclo regular en sus aprovechamientos, introduciendo determinados cultivos de manera ocasional? Es decir, que la tierra figurará en los memoriales tal como es, pero en los libros de lo real aparecerá dentro de una clase teórica, que solo tiene que ver con aquélla en el hecho de que el valor medio de los frutos es similar en ambos casos. Por ello, solo una meticulosa revisión de los documentos catastrales permite llegar a conocer la auténtica realidad agraria, pues no son frecuentes las advertencias aclaratorias del tipo de la que figura en los documentos de Vadocondes: *Y declaran que, aunque las tierras trigales se suelen alguna vez sembrar de zebada, y las centenales de abena, no regulan producto alguno a estas espezies a causa de no alternar en la sementera con el trigo y el zenteno, que es la común y regular cosecha de esta Villa*.

Un método rápido para averiguar si en una operación se ha producido o no esa «conversion» de aprovechamientos consiste en comparar la nota de valor y la certificación de diezmos, el más fiel reflejo de la realidad de las cosechas. Y es que no faltan casos en los que aparecen diezmados frutos que en ningún momento se consideran en la nota de valor. El lino es uno de los cultivos en que esto se da más. También las leguminosas, cuando se intercalaban en los barbechos. Uno de los intendentes que plantean el problema es el de Cuenca. Cuando se hallaba operando en Albadalejo del Quende, averigua que las tierras de sembradura son de *año y vez*, por lo cual debía considerarles un año con fruto y otro en barbecho. Pero también llega a saber que dichas tierras *se suelen sembrar, después de levantado el fruto, de nabos, calabazas y algún poco de cáñamo*, según se decía en muchos memoriales. No obstante, estos frutos no se recogen como parte de los sistemas de rotación, puesto que su cultivo no era general, ni se hacía en todos los barbechos, razón por la cual no aparecen ni en la nota de clases de tierra ni en los libros de lo real, dando lugar a variantes de valoración.

Un problema adicional en la valoración de los frutos de la tierra surgió por razón de los árboles, con los que cabían tres situaciones extremas: a) se trataba de un *plantío*, donde los árboles ocupaban toda la tierra objeto de valoración, como (sería el caso de un olivar); b) los peritos se enfrentaban a valorar un cultivo promiscuo, donde además de árboles se cultivaban otras especies no perennes, como sería el caso de un olivar en el que se cosecharan cereales; c) se trataba de una tierra destinada a cereal o cualquier otro cultivo en la que aparecían algunos árboles dispersos. Y a todo ello se unía la diferenciación según se tratase de árboles *fructíferos* o *ynfructiferos*, es decir, frutales o no frutales, pero que podían dar algún tipo de utilidad (por ejemplo, madera).

El celo de algunas audiencias había llegado a valorar incluso el fruto de los árboles dispersos, pero la Junta que, en fecha temprana, estableció que cuando en una tierra aparecieran uno, dos o pocos árboles, no se considerasen, *pues la mente de la Instruccion es plantyo, porque con esa cantidad en nada puede aumentar el producto de la tierra*. La solución más general consistió en separar tierra y árboles, asignándole a la primera su valor y recogiendo *en renglón aparte* el de los árboles que contenía.

Los problemas de los árboles no acabaron ahí, pues aparecieron nuevas situaciones: las de árboles “de propiedad compartida” y la de árboles cuya propiedad era distinta de la de la tierra en la que crecían, caso muy frecuente en Galicia. Indudablemente, la valoración de los árboles va a sujetarse a criterios acomodados a las distintas realidades, pues no podían ser los mismos, obviamente, para los naranjales murcianos o sevillanos que para las coníferas de los montes leoneses. La Junta, naturalmente, no aceptó las propuestas de algunos intendentes de olvidarse de los árboles, que, en todo caso, pone de manifiesto cómo, frente al sentido más utilitario de algunos de ellos (la averiguación de los árboles resultaba muy costosa para el poco producto que proporcionarían), se halla un organismo rector, respetuoso al máximo de lo ordenado y consciente de que la averiguación catastral iba mucho más allá que lo que podría parecer a primera vista.

¿FUE EL CATASTRO UNA AVERIGUACIÓN SIN PRIVILEGIADOS NI EXENTOS?

Ya se vio muchas páginas atrás que el decreto de 1749 establecía que se iba a proceder a *una averiguación universal de personas y bienes, de la que nadie quedaría exento, la cual, de momento, no pasaría de constituir un medio para conocer la consistencia de las tierras y haciendas comprehendidas en estos sus Reynos, para la noticia que intenta tener de todas*. Veremos los casos que se dieron de exención o de su intento.

Los Reales Sitios

En principio, la Instrucción no exceptuaba de las averiguaciones persona alguna ni más bienes raíces que los lugares sagrados. No obstante, por la formal confusión existente entre bienes públicos y bienes del rey, pareció a muchos que los Reales Sitios no debían ser objeto de averiguación, pues no tenía lógica que el monarca contribuyera para sí mismo. De ahí que asistamos a las dos actitudes, la de quienes pensaban que si nada quedaba exento tampoco esos sitios, y la de quienes entendían que los mismos gozaban de exención intrínseca. Serán los primeros quienes formularán consultas. El comisionado de Toledo, por ejemplo, no duda de que deba averiguarse el Real Sitio de Aranjuez, *comprendido* en su departamento, sino si debía ser él en persona o podía hacerlo un subdelegado. Tiempo antes había escrito el intendente de Granada preguntando si debían o no describirse determinados bienes realengos, como los palacios de la Alhambra y otros. En otra ocasión Campoverde eleva la consulta que le había formulado el subdelegado que está entendiendo en la averiguación de caudales para la única contribución en la jurisdicción del Real Sitio del Soto de Roma, preguntando cómo debía proceder. También consultó el contador de Madrid, señalando que en el término del lugar de Fuencarral estaban *comprehendidos el Real Sitio de el Pardo y la Quinta, que fue del duque del Arco y lo es hoy de S.M., con varias tierras de viñas, olivos y árboles frutales, de que no havían dado relación su governador y demás avitantes en uno y otro sitio, ni por algunos dependientes suyos que residían en aquel pueblo con sueldos de monteros, guardas y otros de caza, que al mismo tiempo se ejercitaban en la labranza, jornal y grangerías*.

La Junta, ante estas y otras consultas similares, se dirigió a Ensenada *a fin de que, siendo de el agrado de S.M., se expidieran a los Gefes de aquellos Sitios las órdenes convenientes para que, en observancia de los capítulos 19 y 36 de la Instrucción y 40 de su Ynterrogatorio, diesen sus relaciones de haziendas y demás que en ellos se previene*, texto que no deja lugar a dudas sobre cuál era su interpretación de la normativa. A Ensenada le llegaron también las consultas y pareceres de los propios gobernadores de los Reales Sitios; así, el del Soto de Roma, Manuel Arista y Morón, le manifestaba que la averiguación debería *ejecutarse en quanto a las posesiones de particulares que están intrusas en dicha jurisdicción, pero no en quanto a las que corresponden al Patrimonio Real, tanto por no tener orden para dar las relaciones juradas, como porque, sin dispendio alguno a la Real Hacienda, puedo hazerlas yo, y darlas, o al Yntendente de esta Provincia, o pasarlas en derechura a manos de V.E.*

Orden de la Junta al gobernador del Soto de Roma para que cumplimente el memorial de dicho real sitio, y en particular el de los bienes pertenecientes al rey. (AGS).

Ante tal situación, la Junta reiteró su consulta, limitándose el marqués a contestar que *aun no ha bajado resolución*. Ello llevó a la Junta a exponer de nuevo *los embarazos y detención en las operaziones* que estaba generando el no decidir en un sentido o en otro, señalando que ello causaba *perjuicio a los piadosos fines de S.M.* Por fin, en agosto del 52, baja resolución de Palacio, lo que permitió adoptar criterios definidos: quedarían totalmente exentos de averiguación cinco Sitios Reales: Retiro, El Pardo, San Ildefonso, Aranjuez y El Escorial; todos los demás debían ser averiguados.

Disponiendo ya de criterio, se contesta a las consultas de Granada *ser conforme que se describan en las respectivas operaciones los bienes y productos pertenezientes al Rey en ella*, como también *el Palacio de la Fortaleza de la Alhambra, sus casas, castillos, censos de agua de propiedad, y tierras realengas; las en que está el Santo Tribunal de Ynquisición; las del Hospital Real y otras del Fisco, con sus productos anuales, y señaladamente las que incluye el Soto de Roma, con casas, palacio, cortijos, bosques y montes*; y todo ello con una salvedad: que las utilidades de tales tierras no debían integrarse en el estado D, sino que debían recogerse como nota al mismo, lo que en la práctica podía significar mantener hasta el último momento la posibilidad de gravar o no su producto.

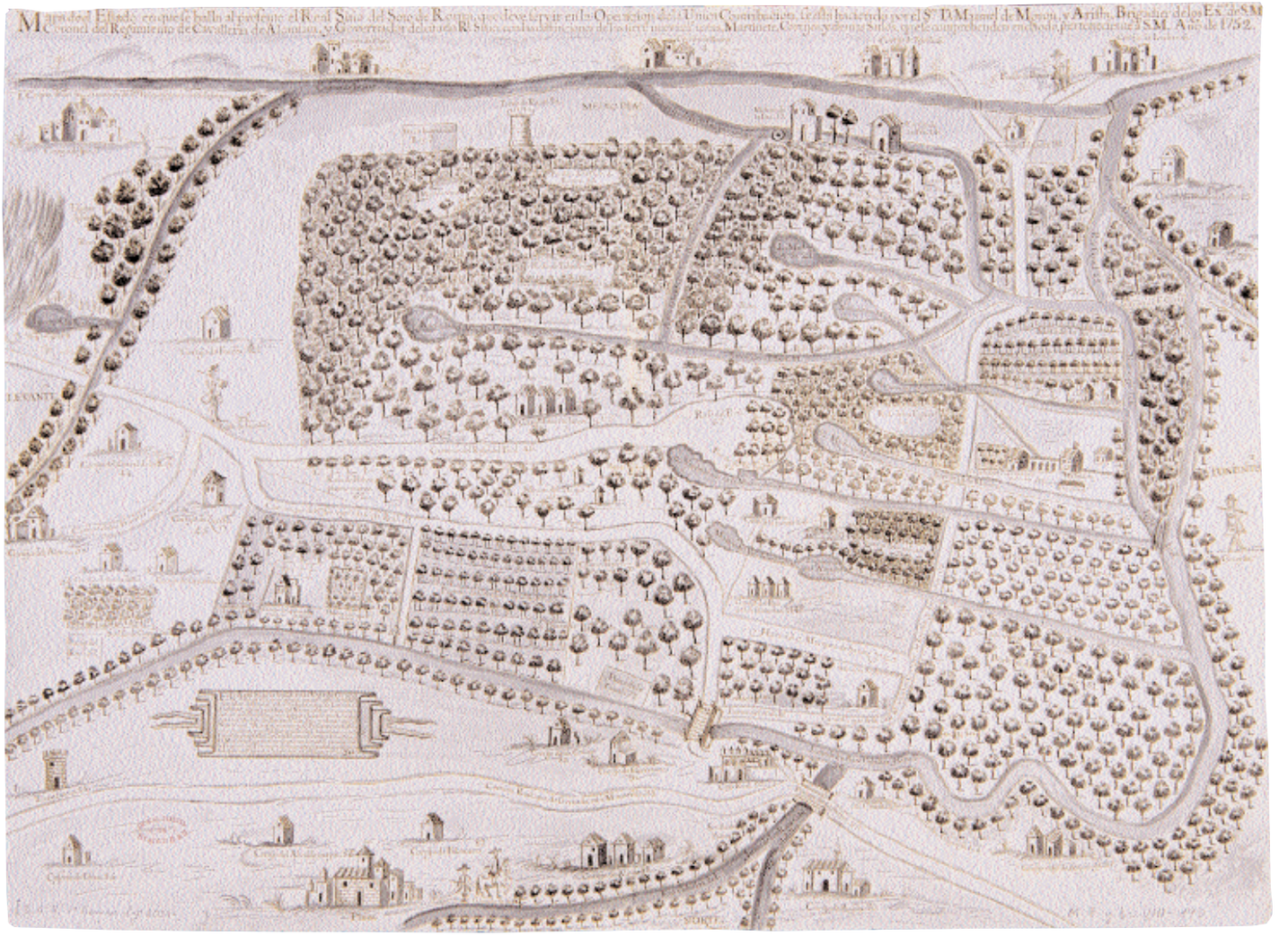

Excelente mapa del Real Sitio del Soto de Roma, en las proximidades de Granada, elaborado con ocasión de su averiguación catastral en 1752. Sobre esta averiguación y sobre la historia de este soto, puede verse lo publicado en el número 7 de la colección Alcabala del Viento. (AGS).

No obstante esta importante clarificación, se siguieron sucediendo las consultas aclaratorias de particularidades, como la formulada, en abril del 53, desde Toledo, por Francisco Joseph Guillén de Toledo, alcalde mayor e intendente en funciones por enfermedad de Caballero, señalando que el subdelegado Benito de Mendizábal, al operar el despoblado de Alóndiga, colindante con el Real Sitio de Aranjuez, había encontrado una posesión, *bajo la jurisdicción de la Real Azequia de Jarama*, de 2.500 fanegas de tierra, de las cuales 2.450 eran de S.M., hallándose arrendadas *a pasto y labor*, solicitando autorización para el reconocimiento. Añadía que bajo los mismos límites de la Real Acequia se hallaban los despoblados de Azeca y Varciles, los cuales eran íntegros de S.M., que los tenía arrendados a legos y eclesiásticos, como también las casas, ventas, molinos y barcas sobre el Tajo que allí había. Ofrecían los tres despoblados la peculiaridad de que los diezmos consistían en un *situado* fijo establecido entre los beneficiarios y S.M., y que, siendo tan especiales sus circunstancias, o sacaba la industria a los colonos o no quedaba otro interesado que la Real Hacienda. Ante esta nueva consulta, la respuesta fue que *se sirvió resolver S.M. que por ahora no se hagan con los sitios reales del Retiro, Pardo y sus agregados, Aranjuez, San Lorenzo y San Ildefonso las diligencias, pero que quiere S.M. que todos los que se hallen fuera de la demarcación de los mismos Sitios, aunque sean pertenecientes a dependientes de ellos, se incluyan en las referidas diligencias, como también los operarios o jornaleros que trabajando en los referidos Sitios se hallen domiciliados fuera de ellos en otros lugares, para lo cual no se considera por precisa orden alguna especial, mediante que en las mismas instrucciones están derogados todos los fueros, por privilegiados que sean, previniéndose que los ministros comisionados deben hacer mención por mayor de los sitios reales que contiene el partido de su encargo.*

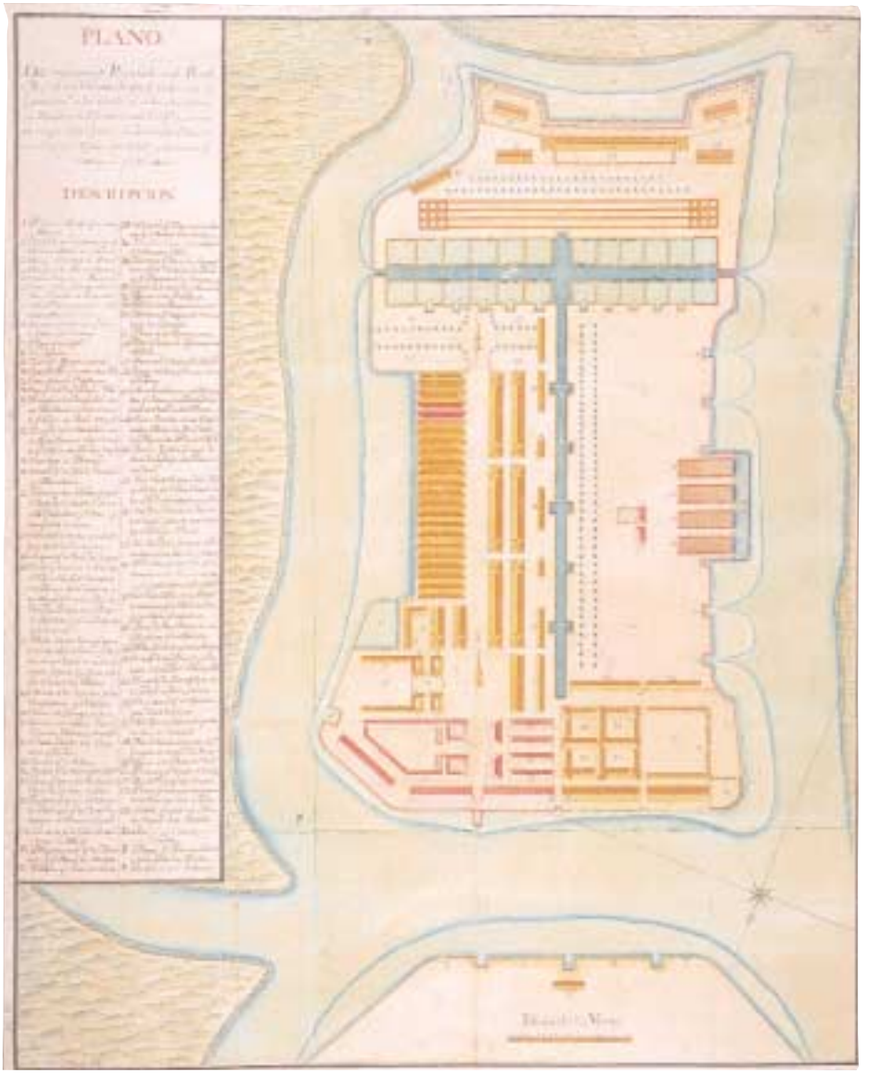

Plano de reformas proyectadas en el arsenal de La Carraca. En un primer momento, todos los altos empleados en este tipo de establecimientos, imbuidos de la trascendencia de su trabajo para los planes de Ensenada, debieron pensar que las averiguaciones catastrales no iban con ellos, pues nada podía distraerles de su principal misión. Por otro lado, con operarios en muchos casos extranjeros y en otros reclutados entre penados y marginales, se temía que cualquier intento de lo que pudiera ser entendido como especial control podría provocar la desbandada, y, obviamente, nada ni nadie debería poner en peligro el cumplimiento del exigente plan de construcción naval. (AGS).

Reales fábricas de navíos, lonas y cordelajes

Buena parte de las reales fábricas, especialmente las de mayor valor estratégico –fundiciones, armamento, astilleros– se mostró especialmente reacia a dejarse averiguar, tanto a la entidad en sí misma como a sus empleados, situación que se da tanto en las de *asiento* como en las de administración directa por Hacienda. Lo sucedido en Guarnizo, Cavada y Liérganes es ejemplar en ese sentido, por cuanto manifiesta el celo de sus directores que, entre otros inconvenientes, consideraron que la averiguación entrañaba un elevado riesgo de producir la desbandada de sus empleados –muchos de ellos prófugos de la justicia– si los funcionarios de la Única procedían a averiguar sus filiaciones y haberes.

El caso de los astilleros santanderinos se inicia con la primavera de 1753. El 22 de marzo, el subdelegado al que había correspondido averiguar el término donde se hallaba el astillero de Guarnizo, Juan Antonio de la Bárzena, se dirige a su comisionado, Juan Antonio del Río, manifestándole que en aquel establecimiento *no residían otros sugetos que los empleados en la construczión de vajeles*, preguntando el medio de sacar los valores. Expuesto el caso a la Junta, resolvió que si el astillero estaba por asiento de compañía, *sacase a ésta la utilidad que la resultase, y a cada yndividuo que trabajase, su ganancia*, pero que si estuviese de cuenta de la Real Hazienda, *sólo se entendiese con los que se ocupaban, en inteligencia de que si residían en el mismo astillero se avían de poner con distinción en el libro de el pueblo más immediato, para que la cobranza corra en lo subcesivo de el cargo de la justicia*, y si habitaban en los lugares immediatos *se avía de anotar en cada uno lo que correspondiese, según la relazión que diese de sueldos el superintendente*.

Con lo que no se contaba era con la negativa del superintendente, Jacinto Ysla, que dijo no poder manifestar *de qüenta de quién está la construczión de Vajeles, y que no podía dar lista de los sueldos y jornales de la Maestranza respecto de que si llegaba a noticia de los empleados se suspendería la fábrica, por ser los más de éstos de provincias exemptas y no acostumbradas a contribuziones*.

Pero sucedía que los astilleros estaban repartidos por varios lugares de la costa, por lo que no sólo tocó intervenir a varios subdelegados sino que éstos dependían unos del intendente burgalés y otros del comisionado. Por ello, tras la intervención que acabamos de ver por parte de uno de los subdelegados del comisionado, poco después intenta la misma averiguación en otra de las fábricas el alcalde mayor de Santander, que dependía del intendente y que desconocía la negativa de Ysla, o la conocía de oídas, lo que explicaría el que antes de actuar se dirigiese a Espinardo consultándole si Jacinto Navarrete –ministro principal de Marina en la costa de Cantabria, juez conservador de Montes y de las Reales Fábricas de Artillería de Liérganes– debía dar relación o no de tales fábricas, así como sus empleados. Espinardo, entendiendo que la *Instrucción* no le eximía, contestó afirmativamente, recomendando se dirigiese a él *con el decoro debido a su persona*.

Navarrete también se negó, diciendo que sólo accedería a ello si recibía orden *por la vía reservada*. El alcalde mayor de Santander envía entonces a su escribano, Vicente Pontones, a que intentase localizar a Ysla para

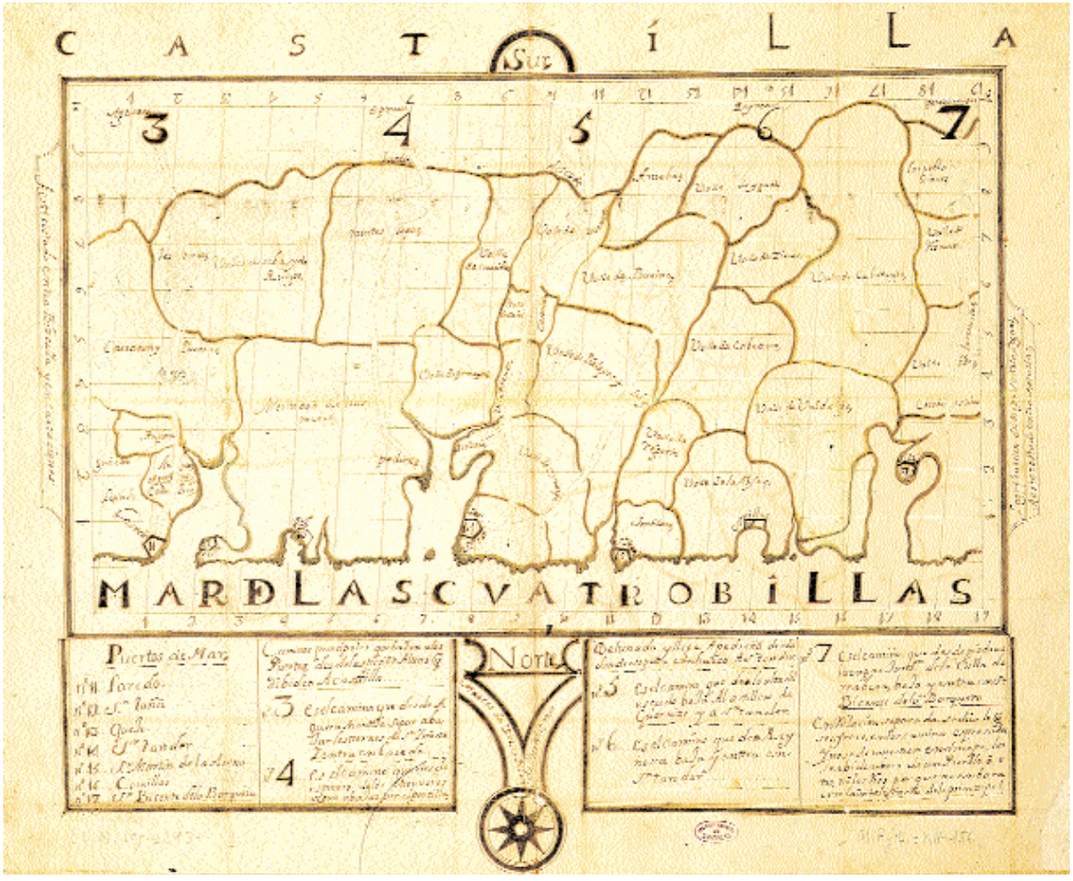

Mapa de la región llamada de las Quatro Villas, que en este trazado dan nombre incluso al mar. Ahí están Laredo (la capital), Santoña, Santander, Santillana, Comillas, y todo un mundo de merindades (Trasmiera, Penagos, Pas, Buelna, Cabuérniga, Cabezón, ...) que tan complicado resultó en las averiguaciones catastrales. Y a un lado y otro, dos leyendas: *A este lado entra Asturias*, *A este lado entra Bizcaya y Encartaciones*. Y, como es lógico, se señalan bien los caminos, uno de los cuales, el señalado con 5, es el que *de lo alto del Escudo baja al astillero de Guarnizo y a Santander*, donde se vivieron los sucesos descritos en el texto. (AGS).

conseguir de él la oportuna autorización, pero ni él –que estaba en el astillero de Guarnizo, distante de Santander *dos leguas por mar y tres por tierra*–, ni su segundo, Joseph Cobo, recibieron siquiera al escribano, que lo intentó durante seis días consecutivos. A requerimiento del subdelegado Bárzena, ya había respondido Ysla con una carta, de 4 de junio, en la que manifestaba *por escrito lo que à boca tengo muchas veces representado a vuestra merced*, que los dependientes operarios de las fábricas reales de jarcias y lonas para el servicio de bajeles existentes en los astilleros de Santander y Espinosa de los Monteros no estaban para formalismos: *Todos, o los más* –decía– *están ocupados en estos talleres tan de paso que solo subsistirán en ellos el tiempo que les continuare el agasajo y la contemplación*. Y por si no bastaba, añadía: *Lo más es el horror que conciben de la formalidad de matrícula, y como no hay medio que alcance a hacerlos conocer la causa legítima y paradero benigno de la diligencia, tengo por cierto no sería necesario más que el intento de proponérsela para desertar todos, y padecer nosotros el duplicado sentimiento de faltar el servicio de S.M. en ambos extremos*. Disculpe, decía como despedida, *mi inacción y perseverancia en ella*.

El hecho es que el escribano, desconocedor de lo dicho a Bárzena, en un último intento por ver a Ysla, le hace llegar una esquela, siendo finalmente recibido y minutos después apresado, so pretexto de presentarse sin escrito judicial expedido por autoridad competente para proceder a pedir los memoriales, hecho que después le haría decir a Ysla que temió hallarse ante un falsario, ya que no consideraba normal que se presentase sin un escrito formalmente adecuado. El hecho es que, tras ser interrogado por la justicia del astillero, fue puesto preso *de ambos pies*, manteniéndolo en el cepo *hasta las siete y media del otro día por la tarde*, no bastando para su liberación ni que el propio alcalde mayor se presentase ante Isla a las 7 de aquella mañana. Finalmente se accedió a la liberación, no sin antes pagar al sargento cuatro reales de plata *por derechos de guardia*.

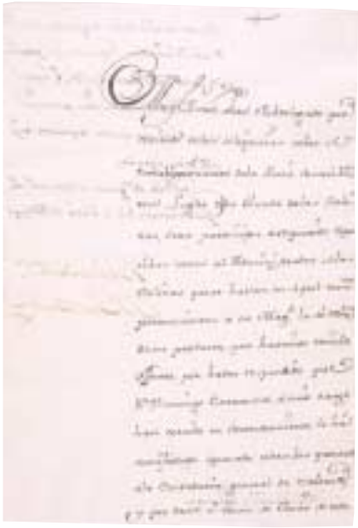

Cuando el administrador de las salinas de La Olmeda es requerido para presentar el correspondiente memorial, dirá que ya lo ha hecho llegar a la contaduría. (AGS).

En la carta de Ysla a Martínez, respondiendo a otra de éste, le manifestaba haber quedado enterado *de la certeza de ser el hombre que se me presentó ayer Vicente de Pontones Lastra, escribano de esa subdelegación*, manifestando después su extrañeza por los procedimientos, pues no consideraba normal que, *deseando hacer constar jurídicamente mi respuesta, no viniese en la misma forma la pregunta*. Le achacaba asimismo el que en ningún momento le hubiese requerido formalmente ni a él ni a Cobos, *caballero con el que sólo ha hablado vuestra mer-*

La resistencia a declarar del administrador de las minas de Linares, Carlos Lanci, y las consultas que eleva a la Junta, reciben como respuesta que tiene que entregar al subdelegado los documentos que se le han pedido. No hay excepciones. (AGS).

ced del asumpto de única contribución (según me ha dicho) por vía de conversación o consulta, sin la formalidad de requerimiento ni otra diligencia jurídica, reafirmándose en lo que el mismo Cobos le había manifestado: que el caso pedía recurso superior; que opinaba que no procedía la averiguación, pues tratándose de maniobras temporales no parecía justo incluirlas en una pesquisa *que havía de servir de pauta perpetua para la contribución de Santander, cuio pueblo quedaría arruinado con una sobrecarga eterna*. Terminaba su escrito manifestando que quedaba seriamente resentido por su forma de proceder, que lo exponía *a donde lo deben y pueden remediar* y que nada haría hasta recibir la orden o resolución correspondiente.

Francisco Javier Martínez de la Torre, el alcalde mayor de Santander, se dirige el día 13 de junio al intendente calificando de tropelía el acto, juzgándolo *agravio a la Real Junta y a S.M.*, cuyas órdenes eran las que se pretendía cumplir, diciéndole también que había intentado conseguir los memoriales, o al menos una respuesta jurídicamente válida, *con la suavidad que S.M. encarga a los de esta dependencia*, habiendo procurado *escusar todos los estorbos que pudieran haber embarazado tan importante fin, apurando primero los medios más templados*. A renglón seguido, se dirige Espinardo personalmente a Ysla rogándole le manifestara las razones de su proceder, instándole a no provocar un conflicto de jurisdicciones y haciéndole ver el perjuicio que causaba su actitud al real servicio, pues había varias operaciones detenidas por su causa, por lo que le rogaba que diese la orden a sus empleados de entregar los memoriales o, en su defecto, *le pasase aviso de los motivos para no dar curso a unos materiales tan precisos*. Ysla se dirige seguidamente a Ensenada dándole cuenta del lance y diciendo que había apresado al escribano *porque no trahía más despacho que un trasunto de capítulo de carta expedida por la subdelegación de Burgos*, entendiendo que la actitud del escribano era desacato, simulando despachos que no llevaba y *vulnerando los fueros de mi juridiscción*. Resume también la respuesta que le había dado a Barzena y su temor de tener que hacer otro tanto con los subdelegados que operasen en Espinosa, Marrón y Buelna *donde había fabricas*, pues era fundado su temor de que los operarios, *especialmente vizcaynos, cathalanes y aragoneses se huyan al verse poner en lista*. Añadía otra razón: *No puedo revelar, bajo el juramento que se piden las relaciones, ni los intereses ni las pérdidas*, pues pobre Santander o pueblos que tuviesen que padecer a perpetuidad el encabezamiento que les correspondería por el volumen de unos negocios claramente temporales.

Ensenada, tras expresar su satisfacción por la pronta solución del arresto, le manifiesta que había actuado bien no dando noticias, pues *ni esos juezes, ni los contadores de Burgos, ni otra persona alguna tiene motibo para pedir razón indibidual ni matrícula, ni cosa semejante, de las fábricas de arsenales, lonas, cordelajes, ni de las comisiones del Real servicio en que vuestra merced entiende por órdenes reservadas, tal como lo tiene resuelto la Junta*. Y añadía Ensenada: *Solo hay que decir que hay tal fábrica, en tal paraje, de quenta del Rey, que es la Nota que mandó se pusiese en las operaciones para que no faltase esta circunstancia*. Por último, le decía que se dirigiría a la Junta para que *revalide estas órdenes*. A la Junta, pues, llegó noticia del tema por vía de Ensenada y también de Espinardo, que realizaba en su escrito una exposición muy pormenorizada de todos los lances, recibiendo como respuesta la copia de la resolución adoptada tiempo atrás pero que no conocía, pues el destinatario anterior había sido el comisionado: que estaba resuelto *que las fábricas de navíos, lonas y cordelajes y otros adyacentes son temporales, y no deben tener más consideración perpetua que la de la voluntad del Rey*, debiendo hacer poner dicha resolución por nota en las operaciones respectivas a esas fábricas. Y es que a buen sitio habían ido a tocar, a lo único que quizás dedicó el ministro más atención que al Catastro: sus barcos. Cuando Ensenada caiga en el 54, el embajador inglés, Keene, dirá victorioso: *ya no se harán más barcos*.

Tanto en minas como en salinas y otras explotaciones, la propiedad pública se entreveraba con la privada, como se ve en este memorial de un minero de Linares que laborea un pozo junto con otros, perteneciéndole a él una tercera parte de la utilidad derivada de la obtención de 168 @ y 18 libras de plomo. Obsérvese que el dato de la utilidad es un añadido de los peritos. (AHPJ).

Las minas

El director de las minas de plomo de Linares, Carlos Lanci, también opuso dificultades a la averiguación, que correspondió al subdelegado Cristóbal de Arquellada, el cual manifestaba a la Junta cómo Lanci quería ser exceptuado de dar el memorial, como también sus dependientes, habiéndole advertido que *no tocase en cosa que pendiese de las Reales Fábricas, y que si lo intentaba consultaría a la Corte*. Decía el subdelegado que no creía que se le impidiese reconocer las minas de particulares, y que por ellas deduciría más o menos la utilidad del *asien-*

to, mostrando además un gran interés en la averiguación, *por tratarse de cosa ymportante y singular y no haverla en otra parte*. En su opinión, decía, *sería utilísimo incluir el producto dimanado de las Fábricas, pues de este modo se desterraba la desconfianza que de la excepción pueda originarse*. Lanci, al igual que Ysla, también se dirige a Ensenada y, a la vez, a la Junta, que le da esta respuesta: a) era indispensable entregar al subdelegado la lista de todos los empleados en fábricas y minas y administración (*como está en práctica en todas las demás fábricas que hay en estos reynos*); b) avisarle que tendrán carga los dueños de las minas según la regulación que se haga de lo que puedan producir, y por el beneficio que obtengan en la venta y saca de alcoholes; c) *se ha de cargar a la que se labra por la Real Hacienda considerándola en esta parte por de un particular*, pues la satisfacción de *quintos* que hoy sufren las minas es un tributo que *reconoce el imperio*, y por esta razón no la hay para que excuse el cargar la *única contribución* sobre las utilidades que produzcan las ventas, siendo el argumento expuesto que, si hasta entonces pagaban millones y alcabalas además del *quinto*, por la misma razón debían pagar la *única contribución*.

Las minas de Almadén, dada la necesidad absoluta de su cinabrio para los procesos de amalgamación de la plata en tierras americanas, gozaron siempre de un especial trato y de copiosa y cuidada cartografía. Pocos años después del Catastro, un joven ingeniero de 24 años, Agustín de Bethancourt, realizará un espléndido informe sobre las minas, con centenares de dibujos de todas las instalaciones, utillaje y procesos. En el mapa que aquí se reproduce se recoge el término de Almadén (en A, abajo) y muy próximo a él las minas de Almadenejos. Probablemente se trate del mejor mapa que se elaboró en el Catastro. (AHPCR).

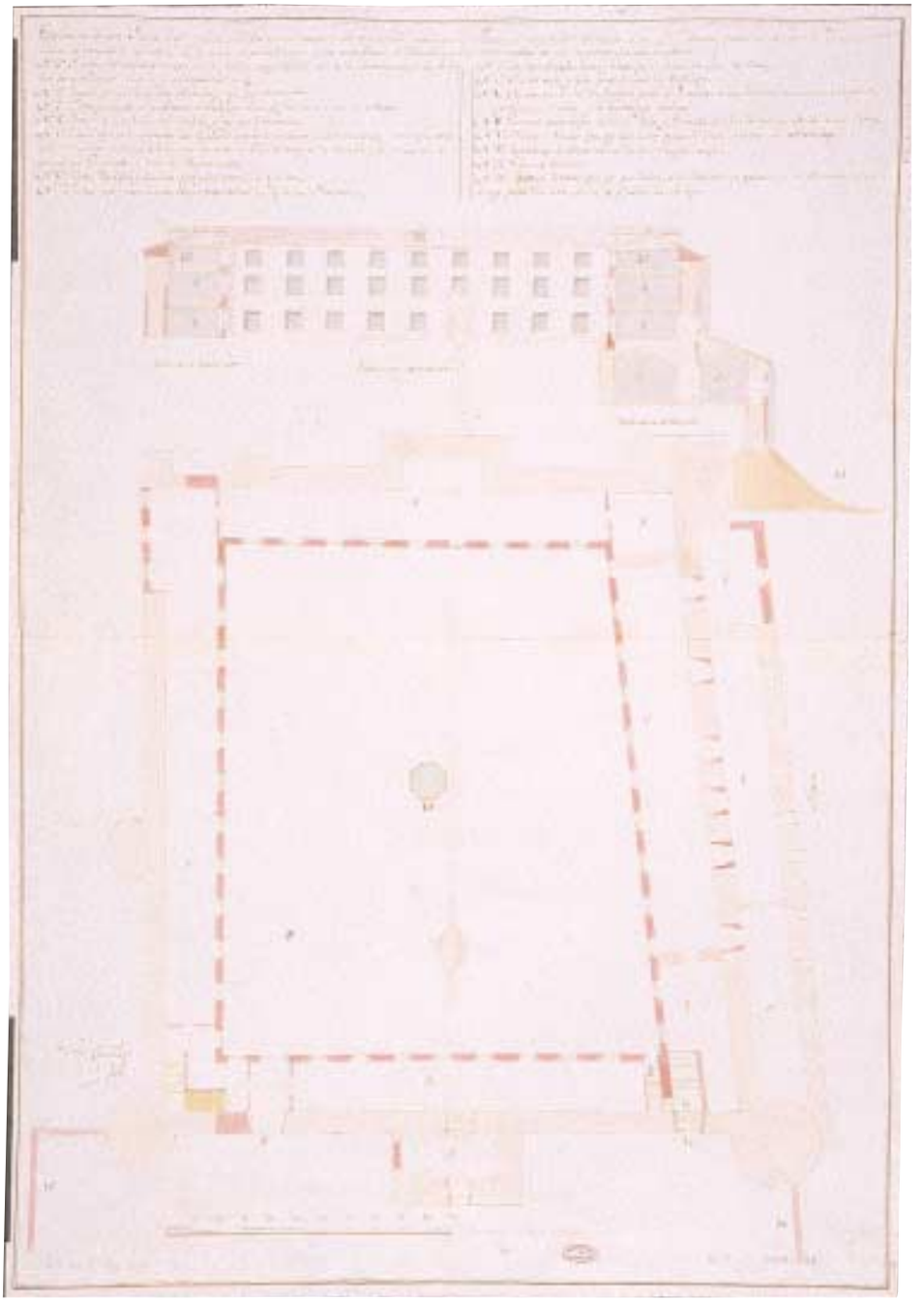

El plano presenta un proyecto para la edificación de una fábrica con 400 *telares de sarguettas* en las ruinas del castillo del alcázar de Guadalajara. En este plano ya se utilizan los códigos de colores que se acordaron para que a primera vista se supiese si se trataba de obra construida, en proyecto, para reformar, etc. (AGS).

Otras Reales fábricas y las compañías «sociales»

El tema de las fábricas reales no quedó reducido al caso de los astilleros y minas. También desde Toledo se había consultado acerca de la fábrica de tejidos de seda *de quenta del rey* establecida en Talavera, la cual estaba a cargo de Juan Roulier, dudando si *a los naturales y extranjeros operarios della se les debe describir en la operación regulándoles sus jornales en lo personal como también a otros artistas, como albañiles y carpinteros, que sólo se ocupan en la construcción de oficinas y peltrechos para las mismas fábricas*, advirtiendo que algunos de los extranjeros tenían además tráficos particulares de labranzas y crianzas y tiendas de telas y otros géneros. La decisión de la Junta fue muy clara: todos los fabricantes debían ser incluidos en sus clases, y lo mismo para lo relacionado con sus tratos y granjerías, *poniéndose las notas competentes*.

Una situación muy interesante se va a plantear también cuando el comisionado de Extremadura pase a averiguar las utilidades de la fábrica de paños de Cáceres, la cual pertenecía a la Compañía de San Fernando de Sevilla. El director de la fábrica manifiesta que tenía orden del juez conservador de la compañía en el sentido de que ésta ya había dado relación del total de su negocio, incluidas todas sus fábricas, por lo que no procedía más averiguación. Sin embargo, el comisionado entiende que ello era opuesto a la mente de la *Instrucción, que previene averse de notar en cada pueblo sus utilidades y, por consiguiente, incluirse en la de Cázeres la de su Fábrica*, especialmente los salarios y jornales de los empleados, *lo que es fácil apurar allí y no en otra parte*. La discrepancia de pareceres acaba en la Junta. La consulta, formulada el 30 de noviembre del 52, llegará a la sesión de la Junta debidamente informada por Secretaría, que adjunta copia de lo establecido hasta entonces: *Los ejemplares adaptables a la duda* –se decía en la esquela– *son: la orden circular de 5 de julio para que las utilidades de los accionistas de las compañías y los interesados en fábricas sociales se carguen al todo de éstas en los lugares donde tengan su manejo y caja, a fin de que el cuerpo principal responda al Rey por todos sus interesados; y la otra, de 29 de octubre, previniendo al intendente de Toledo –sobre que la compañía de Comercio estaba unida a la de la Zarza– que cargase al cuerpo de la Compañía los intereses*. A la vista de los antecedentes, la Junta comunica al comisionado extremeño lo que será ya doctrina invariable: *En quanto al cuerpo de la compañía, se debe arreglar a lo resuelto, que las utilidades de los interesados en fábricas sociales se carguen al todo de éstas en los lugares donde tengan su manejo y caja, pero que lo correspondiente a salarios y jornales de los operarios debe cargarse en los respectibos pueblos de su residencia*.

Conviene referirse a tres colectivos más que intentaron quedar exentos: Inquisición, Colegio de abogados y diplomáticos, y también a una exención admitida, la de los lugares sagrados.

La Ynquisición. Las relaciones con la Inquisición no fueron conflictivas, pero sí poco eficaces. Cada vez que un intendente o subdelegado topaba en una operación con inquisidores o bienes del fisco, se encontraba con la más rotunda negativa, fundada en una supuesta orden del Inquisidor General en tal sentido. Uno de los casos más tempranos se dio en Logroño, tranquilizando la Junta al subdelegado que expuso la negativa al contestarle, con respuesta entre astuta y desconcertante, que no se preocupase si no conseguía averiguar los sueldos de los inquisidores *porque aquí se saben*. Se trataba en cualquier caso de una respuesta para ganar tiempo, pues seguidamente se expuso el caso a Ensenada, quien en diciembre consiguió que el monarca ordenase al Inquisidor General que diese *las más estrechas órdenes a todos los Tribunales de las provincias de Castilla para entregar a los yntendentes y comisionados las noticias de los bienes de el Fisco*. Ello hace que la Junta ordenase *que no tomase razón de los sueldos de Ynquisidores, pero que se descriviesen los bienes pertenecientes al Fisco*, como se dijo por ejemplo a los comisionados de Valladolid y Murcia. Sin embargo, la orden del rey de diciembre del 51 no debió circular debidamente o fue ignorada, pues meses después todavía plantea el comisionado extremeño, Benagiar, lo sucedido al marqués de Torremegía, corregidor de Llerena y subdelegado en tal partido, que *habiendo solicitado que los Ynquisidores de aquel Tribunal diesen sus respectivas relaziones particulares, y mandasen entregar la general de los vienes y efectos pertenecientes a el Tribunal*, recibió como respuesta que, *siendo estos efectos propios de S.M., destinados a el pago de los salarios de sus ministros, no debían comprehenderse en las operaciones de los pueblos en que están situados, porque siendo vienes fiscales no podía recaer sobre ellos contribución alguna, ni comprehenderse vienes de semejante especie en alguno de los capítulos de la Real Ynstrucción*. En este caso, la Junta no hizo sino dar traslado de la orden del rey. Una variante frente a la negativa total fue la parcial, protagonizada por el Tribunal de la Santa Ynquisición de Cuenca, que pretendía *entregar la relación de las casas, haciendas, y demás efectos que pertenecen al Fisco, y disfruta el Tribunal, omitiendo las prevendas de Sigüenza, la de Belmonte y la que obtiene en aquella cathedral, como también la expresión de los salarios de dependientes, y de los que gozan los Ynquisidores, escusando especificar sus nombres, el de sus criados y familia*, actitud que Quintana decía que era como *negarse virtualmente a dar sus particulares relaciones*.

Documentos referidos a la negativa de la Inquisición de Logroño a dar sus memoriales y a la comunicación de la resolución de Ensenada de cómo actuar en el caso de los cónsules de naciones extranjeras. (AGS).

Cónsules y diputados de las naciones extranjeras. En ocasiones, ni la Junta ni el propio Ensenada acuerdan nada sobre aspectos del catastro no previstos en la *Instrucción* sin antes cerciorarse de lo que se venía practicando en el catastro catalán. Un buen ejemplo al respecto lo proporciona la consulta que en marzo del 53 hace Juan de Villalba y Angulo, gobernador del partido de Cádiz, sobre si los cónsules y diputados de las naciones extranjeras residentes en aquella plaza quedaban o no exentos de la obligación de presentar sus memoriales, consulta que extendía a los empleados de los mismos, pues y unos y otros se negaban a ello. Esta consulta es pasada por la Junta a Ensenada, quien a su vez se dirige al intendente de Cataluña, Joseph de Contamina, al que ya vimos facilitando agrimensores a Malespina y un dictamen cuando lo de Bouza, quien contesta diciendo que *el cónsul de el Rey Christianísimo* no da en Barcelona relación de sus haberes *porque entiende meramente en los asumptos que produce su comisión, sin mezclarse en comercio alguno*, pero que sí la presentan y pagan lo que legítimamente les toca los cónsules del rey de Inglaterra y los de las repúblicas de Holanda y Génova, correspondiendo a los tasadores nombrados por el cuerpo de comerciantes de la ciudad *fijarles el catastro equivalente* a las ganancias que obtienen de sus negocios. Le dice además Contamina que tal práctica se venía realizando precisamente por orden de Ensenada, de 25 de enero del 49, en respuesta a la instancia que le había dirigido el cónsul de Génova, Pedro Merizano, estableciendo la regla general de que quedaran exentos *los que ejerzan meramente su consulado*. Estos antecedentes fueron remitidos por Ensenada a la Junta, sin más indicaciones, siendo ésta la que dictó una norma semejante para el Catastro castellano.

Los Colegios de abogados. Los abogados colegiados en las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada intentaron, con diferencia de días, no ser objeto de estimación de utilidades por parte de los peritos, ni quedar obligados a recoger en sus memoriales *los emolumentos, proventos y honorarios contingentes de la Abogacía*, pues según ellos quedaban libres de carga sobre los mismos *por su facultad scientífica*. No hubiesen hecho honor a su profesión si la solicitud no la hubiesen hecho llegar acompañada *del ejemplar de una ejecutoria ganada por los Abogados de Zaragoza en el Consejo de Hacienda*, alegando asimismo que los abogados de Alcántara habían ganado también el pleito por el que quedaron exentos de la *décima* impuesta por Felipe V sobre las utilidades como servicio extraordinario, por la que ya vimos cómo muchos pueblos debieron tomar dinero a censo para hacerle frente. El pleito de Zaragoza fue precisamente a instancias de la ciudad *contra los abogados, procuradores y escribanos de cámara de aquella Audiencia*, que no se avenían a que se les cargara el equivalente *que se exige en aquella Ciudad y Reino por correspondiente a las contribuciones de Castilla*. El Consejo de Hacienda había fallado precisamente a favor de los abogados, declarándolos exentos *por lo que mira a las utilidades y proventos que adquieran por su ciencia, a excepción de lo que de ello pueda ser respectibo a la contribución cargada sobre las especies de millones*.

La Junta toma precisamente este último argumento para utilizarlo en su resolución: *Que deven dar las relaziones por las mismas razones que contiene la Resolución del Consejo de Hazienda en quanto a la contribución sobre las especies de millones por razón de consumo*. En una esquela se le había pasado a la Junta esta advertencia: *Está resuelto y comunicado por punto general que se describan las utilidades de abogados, administradores de rentas, sacristhanes y otros*, a lo que se añadió: *Este acuerdo se amplió después a que diesen las relaciones del mismo modo que todos los demás vecinos, sin excepción alguna*. Pero los colegios de abogados demandantes nunca recibieron *respuesta ... escrita*, pues la resolución de la Junta quedó con esta nota: *Dese esta noticia verbal al Agente*. La picardía de la que Valencia haría gala en algún escrito se hace aquí sublime.

Huertas muradas y en clausura. La exención de las huertas muradas en clausura religiosa fue otro asunto polémico. Y es que la *Instrucción* exceptuaba de las averiguaciones ciertos edificios y lugares sagrados (conventos, monasterios, cementerios), así como las huertas que se hallasen en recinto de clausura. Pues bien, a pesar de exceptuar tales *huertas muradas*, se dio por supuesto que su dimensión debía guardar relación con el número de monjes y que el destino de sus frutos no debía ser otro que el de autoabastecimiento.

Cuando no era así, los responsables de la Única solían exponer los casos reales. Así lo hizo, por ejemplo, el comisionado burgalés, Villacampo, en junio del 52, poco antes de ser designado intendente de Ávila. Lo exponía de este modo: *Ha yncluido el subdelegado d. Vizente Joseph de la Concha en la operazión que está practicando de la villa de Oña una tierra murada que está unida a el monasterio de San Salvador della, orden de S. Benito, que tiene de zicunferenzia tres quartos de legua, en la que ai 293 obreros de viña, 30 fanegas de tierra de sembradura, 3 de prado segadero, 149 árboles frutales y una porzión de robles y carrascos*, resultando de la mera descripción que, a su juicio, ni por dimensión, ni por aprovechamientos pudiera ser considerada huerta murada exceptuable. Pero el monasterio no lo entendía así, por lo que, al tener conocimiento de que el subdelegado la había añadido a la relación *por testimonio de legos* a los que había pedido noticia, se dirigió al comisionado *exponiendo no dever ser comprendida en la operazión por estar en clausura*. La Junta resolvió que *las huertas de cuio fruto hicieren los eclesiásticos granjería se pongan por nota con expresión de su importe, cuia regla seguirá vuestra Señoría en los demás casos que ocurran de esta naturaleza*, advirtiéndole, no obstante, que, si realmente estaba en clausura, *no la describiera*, que era lo que literalmente ordenaba la *Instrucción*, lo que no dejaba de ser una hábil y previsora interpretación.

El mismo caso se da con el monasterio de Nuestra Señora de la Estrella, de la orden jerónima, en la villa de San Asensio, en Rioja. En el recurso planteado se alegaba, primeramente, cómo habiendo dado el monasterio en 1753 *relazión de todo lo que tenía, con expresión de su huerta claustral murada*, de la que se habían descrito *los edificios y oficinas que incluía, como también los frutos que produzía en cultibo y terreno*, el subdelegado la había excluido inicialmente. Sin embargo, luego había sido valorada, aun hallándose en clausura, pues tanto

el subdelegado como los peritos consideraron que *es tan dilatada que no sólo comprehende para el consumo de la Comunidad, sino que en ella se allan 250 obreros de viña, 300 árboles frutales, 300 olibos y 8 y media fanegas de tierra de regadío, de cuios frutos haze el monasterio grangería y venta*.

El intendente sevillano, que también expuso el caso de la huerta murada de los carmelitas descalzos de los Remedios, arrendada en casi 25.000 reales, amplió la casuística al advertir sobre las industrias existentes en las clausuras, como eran los hornos de pan, las atahonas, los molinos de aceite y los hornos de ladrillo, en los que además de servir para el sustento de frailes y sirvientes, o para sus edificios, hacían comercio de ello. Manifestaba que ese mismo criterio se había seguido con los legos, a los que no se habían cargado los hornos y atahonas en cortijos *por estimarse precisos para el propio alimento y subsistencia de las labores, porque sería insoportable el excesivo costo de maquilas y cochuras, y tal vez la distancia de los cortijos a los molinos obliga a valerse de atahonas para abastecerse*, apreciándoles sólo lo destinado a granjería. Sin embargo, a nadie se había eximido de molinos de aceite y hornos de ladrillo, por las razones antes dichas.

Un caso de excesivo celo fiscal fue el del subdelegado al que correspondió operar el monasterio de San Isidro de Dueñas, que no aceptó considerar como huerta murada la de dicho monasterio porque tenía varios portillos derruidos. El recurso del monasterio, que demostraba que la huerta era clausura rigurosa y que los portillos estaban en ese estado por su pobreza, fue inmediatamente atendido por la Junta, a pesar de que supo que no era sólo huerta, pues también tenía pedazos de tierra labrada para el sustento de sus ganados, aprovechamiento no incluido en la exención.

Un caso insólito: un lugar, Carrascosa del Tajo, que jamás había contribuido sin estar exento

Carrascosa del Tajo constituye un caso insólito. Se trata de una población entonces situada en el vértice de unión de tres provincias, Soria, Guadalajara y Cuenca, entre las sierras Pinosa, Megorrón y Solana, cerca de Cifuentes. Lo insólito de su situación procede del hecho de no haber contribuido jamás en rentas provinciales, valiéndose para ello de jugar ante una cualquiera de esas provincias como si perteneciera a una de las otras. El asunto se descubre de la forma más insospechada: un subdelegado que termina todos sus encargos en Ávila, que quiere seguir operando y que se dirige a la Junta señalando que sabe de un pueblo que no ha sido averiguado. Se trata de Diego González de Aledo y Gamboa, que por su cuenta había conseguido escritos de los intendentes de Soria y Guadalajara en los que le manifestaban que Carrascosa no figuraba en las relaciones de pueblos de sus provincias. Hecho lo mismo con el de Cuenca, se le respondió que correspondía a esa provincia y que ya estaba operado, lo que a juicio del subdelegado era incierto porque el intendente se confundía con otro lugar del mismo nombre.

La Junta pide sendos informes a los tres intendentes implicados y a la misma villa, cuyo escribano, Santiago Cortijo, certifica, sin rubor, el 2 de mayo de 1753, que la villa no había sido operada en ninguna de las tres provincias *con las que confinaba, a causa de no estar encabezada en ninguna de ellas*. Los intendentes dicen que, en efecto, tal villa no figuraba en ellas, no existiendo rastro alguno de la misma *tanto en lo antiguo como en lo moderno*, como tampoco en el *Reglamento de agregaciones y segregaciones de Provincias* ejecutado en virtud de Real orden de 1719. El de Cuenca decía que la villa había actuado *sigilosamente*, sorprendiéndole sobremanera por ser conocido de todos *la exploración hecha en esto por el ynterés de los recaudadores*. Examinados rigurosamente todos los libros y papeles *que podían tener concernencia a facilitar noticias*, no se había hallado dato alguno sobre Carrascosa del Tajo, no figurando en las listas de pagadores de contribuciones, como tampoco en las de envíos de copias de órdenes y providencias. Atribuía tan perfecto como prolongado camuflaje a la existencia de otra villa, Carrascosa de la Sierra, cercana también al Tajo como aquélla, pues en aquellos parajes eran muchos los pueblos que añadían a su denominación expresiones como *del Río, de la Sierra* o *del Tajo*, lo que pudo facilitar *un caso como el presente*. La decisión adoptada por la Junta fue que se integrase en Cuenca, donde finalmente fue operada, aunque hoy está en Guadalajara.

El que había sido subdelegado de la Única, Diego González de Aledo y Gamboa, comunica a la Junta haber descubierto un lugar, Carrascosa del Tajo, que no ha sido averiguado, ofreciéndose él a catastrarlo. (AGS).

(ADPBU)

Uno de los tópicos en la literatura hacendística es el referido a la extensión que había alcanzado la enajenación de los bienes y derechos privativos de la Corona. A principios de siglo, la recién instaurada Administración borbónica, urgida en parte por las necesidades de la guerra, crea la Junta de Incorporación de Señoríos y Bienes Enajenados a la Corona (1706), que tendrá entre sus objetivos la paulatina recuperación del malvendido patrimonio público, pero que verá paralizada su actuación en el decenio siguiente. Ya en los años cuarenta del siglo, con Ensenada como titular de la Hacienda, la recuperación y saneamiento de tal patrimonio se convierte en uno de los objetivos prioritarios. La evidencia de que era mucho lo enajenado corría en paralelo con el convencimiento de que buena parte de los disfrutes no contaban con los instrumentos que los legitimaban. Y si ya se había pedido a muchos beneficiarios que hicieran presentación de los instrumentos que les otorgaban determinados derechos, ahora, con el catastro, se presentaba la oportunidad de proceder a una comprobación exhaustiva, ordenándose que se hiciera copia completa de todos los privilegios y que la misma fuese compulsada y autentificada por escribano. Los problemas que se fueron presentando fueron muchos, debiendo destacar los siguientes:

Privilegios multilocales. En muchos casos, en un mismo privilegio, se concede cierto beneficio situado sobre muy distintos lugares, bien de la misma provincia, bien en provincias distintas. Por consiguiente, en aplicación literal y estricta, en el caso primero había que proceder a sacar tantas copias íntegras y auténticas como a lugares afectase. La Junta toma cartas en el asunto a raíz de un escrito de Villacampo en el que da cuenta de otro que había recibido de uno de sus subdelegados, al cual había seguido uno sobre el mismo asunto remitido por los caballeros comendadores del Real Hospital del Rey de Burgos fechado el 19 de junio de 1751. Carlos Morquecho, casi a la vez que el comisionado, plantea el mismo problema pero de forma general: *Tanto el Hospital de el Rey, como distintos Monasterios, Cavildos y particulares, tienen en un privilegio el derecho de tercias y otros efectos enagenados en muchos pueblos y están repartidas sus aberiguaciones en distintos Subdelegados; por lo que si en cada uno han de exibir, y copiarse, la pertenencia, ocomprobar con la original la copia que presentaren....* A la vista de éste y otros casos la Junta resuelve: que se saque una sola copia original y auténtica; que una vez en poder del escribano la copia del privilegio, la una a las diligencias y que realice tantas certificaciones como a lugares afecte, haciendo constar en las mismas el nombre del lugar donde queda la copia íntegra; que el subdelegado envíe todas esas copias al intendente; que éste las haga llegar a los subdelegados a medida que esos lugares vayan siendo operados, donde quedarán recogidas en sus diligencias.

Los titulares tienen sus archivos en la Corte, gozando de privilegios en provincias muy diversas. En este caso, el primer subdelegado que lo precise debería enviar a su escribano a compulsar la copia que se le remitiera, con el gasto y dilación consecuentes. Además, el número de certificados que debería expedir podría llegar a ser muy elevado, con las mismas consecuencias ya apuntadas. Según consta, se empezó a practicar así, siendo el conde de Paredes el primero que se dirigió a la Junta, proponiendo que: A*quellos que tubieren sus archibos en la Corte presentaren en ella, a persona diputada por la Junta, los expresados titulos, con copias autorizadas, para hazer su compulsa, no teniendo con ello precision de su entrega en las provincias.* La Junta lo trata en su sesión de 12 de junio de 1751, lo aprueba y lo comunica por punto general. Además, ordena que, tan pronto un subdelegado encuentre a un beneficiario de privilegio que, por sí mismo o por su administrador, aduzca que no presenta el instrumento por hallarse en su archivo en la Corte, lo comunique al intendente, quien dará recado a la Junta para que lo reclame. Una vez la copia auténtica en poder de la Junta, ésta enviará la oportuna certificación, o certificaciones, al intendente o intendentes a que afecte. Y para un mejor control, se designa en la secretaría de la Junta a un oficial –Lucas Sáenz Navarro– que se responsabilizará de la coordinación de todo ello, siendo él quien requería lo necesario a los dueños de los privilegios.

Ciudad de Burgos. (ADPBU)

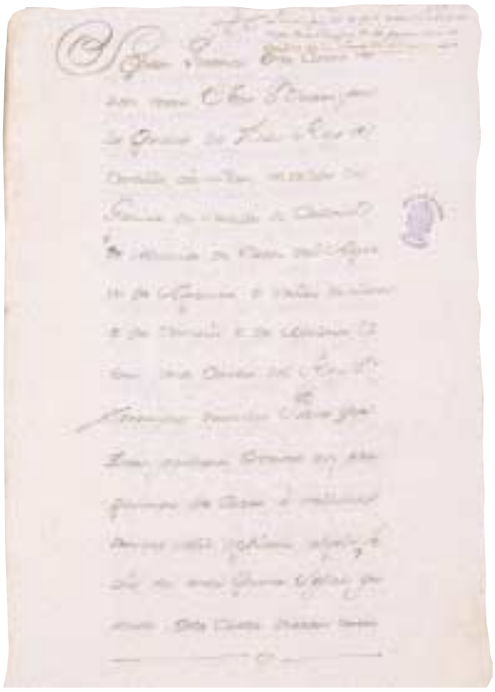

Valvanera. (AHPLR)

Privilegios depositados en la Junta de Incorporación o en tribunales de justicia. Esto le sucede, entre otros, al duque de Frías en relación a la parte de su patrimonio vinculada a la Casa de Velasco, por lo que no puede cumplir con los requerimientos de los subdelegados que operan pueblos de esa Casa. Para estos casos se decide que el titular del privilegio obtenga por sus medios certificado de la Junta de Incorporación, el cual deberá ser remitido al intendente.

Privilegios en letras antiguas. Las audiencias se encuentran también ante *privilegios antiguos*, muchos de ellos en latín o en letras procesales o de siglos pasados, que no son entendidos ni siquiera por los escribanos, a los cuales competía su copia y compulsa a tenor de lo señalado en la Instrucción. El problema era, pues, doble: por una parte, la dificultad e incluso incapacidad para simplemente copiarlos; por otra, la de comprender su contenido, única forma de saber si correspondía o no el goce del derecho: *Haviendo hallado algunos privilegios que el Monasterio de San Pedro de Cardeña a exivido, no solo de letra intrincada, por lo antigua, sino en latin, mui diberso de el de estos tiempos, lo que subzedera repetidamente con otros muchos, y no haviendo en este distrito sujetos que los sepan copiar ni traducir, lo pongo en noticia de la Real Junta por mano de vuestra Señoria para que se sirba prebenirme si serà o no de su gusto que io los busque a qualquiera distancia, en esta Provincia o fuera de ella; que se les costeen sus viaxes; y que se les señale sueldos permanentes para que trabajen en lo que ocurra en mi departamento, o gratificaciones diarias el tiempo que tubieren que executarse en ello; si vien me inclino a que no querran esto ultimo, sino lo primero, pues si a su alta comprehension le pareciere mandarmelo asi, dandome las facultades correspondientes, haré las diligencias para ber si los encuentro, y, quando no lo tenga por combeniente, espero que me los disponga para dar bado a su copia y que para que quienes hagan fee sean escrivanos, o se lesavilite para este fin.* La decisión adoptada por la Junta, en sesión de 8 de agosto de 1751, fue la siguiente: *Que los remita a la capital para la copia por personas ynteligentes en defecto de escrivano o notario latino*.

Por otra parte, algunos de esos titulares privilegiados, como el monasterio de Oña, se negaban a hacer ellos mismos las copias, por su elevado coste, así como a que salieran los originales del monasterio, *por no exponerlos a contingencia extrayendolos de su archivo*. La cuestión se solventa con una solución para cada supuesto: a) si no se permite que el privilegio salga del archivo, el intendente enviará primero a un escribiente hábil y, una vez copiado, a un letrado para su cotejo y compulsa, el cual expedirá una certificación en la que conste *la substancia y circunstancias que hubo para su concesión* sólo a efectos de entendimiento del subdelegado, el que, en cualquier caso, deberá incluir la copia íntegra entre las diligencias, o el certificado del lugar donde tal copia se ha depositado, si ese fuere el caso; pero si se accede a que salga del archivo, se remitirá a la contaduría, donde se realizará la copia.

Otra de las cuestiones que se plantean es la de privilegios que constan de dos piezas, siendo la segunda, en buena medida, reiteración de la primera, como sucede en aquellos que ya habían sido reconocidos por la Junta de Incorporación. En este caso, en la lógica de los intendentes y subdelegados debería bastar con transcribir la segunda pieza, como se expone en carta de Villacampo a la Junta a propósito del primer caso que encuentra. La Junta, demostrando que los fines iban más allá de la mera verificación, en sesión de 4 de julio de 1751, resuelve *que se ha de tomar copia integra de los privilegios originales*.

En todo caso, la presentación de las copias de los privilegios dio lugar a una abundante casuística, presente en la correspondencia de todas las provincias, tanto más intensa cuanto más señorializadas. La actitud de los titulares fue generalmente cooperadoras, aunque no faltaron las resistencias, algunas de las cuales dieron lugar a encausamientos. No obstante, la Junta moderó frecuentemente el celo de los subdelegados en sus apremios por este asunto, a pesar de lo cual fueron muchos los grandes y títulos que expresaron sus quejas por lo que consideraban atropello. Si algo se trasluce de los escritos de muchos subdelegados en sus intentos de conseguir las copias, es la inexistencia ya entonces de un respeto sacralizado hacia el estamento noble. Quizás el ejemplo más significativo venga representando por la actuación de los subdelegados que tuvieron que ver con los estados y derechos de los Alba, lo que se tradujo en una carta de la duquesa, fechada el 22 de julio de 1751, de la que se hizo este resumen para la Junta: "La Duquesa de Alba, de Huescar, marquesa del Carpio, Condesa Duquesa de Olibares, Condesa de Monterrey, Marquesa de Villanueva del Rio, etc., dice que por el Asistente de la Ciudad de Sevilla, como subdelegado de esta Real Junta en la Comision de la Unica Contribucion, se ha mandado al Administrador y Apoderado de las rentas de la Villa de Alcala de Guadaira presente en su juzgado los titulos de dichas rentas y otras, y por el que se haia operando en la ciudad de Ezija, los de la villa de La Campana, ambos pueblos del dicho marquesado de Villanueva, apercibiendoles que de no hacerlo pasarian por via de apremio a embargar las rentas". La actitud de la Junta fue siempre conciliadora, en éste y en los restantes aspectos, pues intentó evitar la animadversión frente a la Unica por todos los medios. Por ello, su orden general para que *no se estreche con execucion de apremio alguno sin orden de la Real Junta a ningun señor jurisdiccional ni posehedor de alcabala o renta enajenada para que presente titulos, antes bien se les prorrogue el termino si lo pidieren, y pasado este dese cuenta a la Real Junta*, hay que situarla en ese contexto, y no en el de condescendencia con los privilegiados.

Santo Domingo de Silos. (ADPBU) Astudillo. (ADPBU) Ciudad de Burgos (ADPBU)

INFORMES AL REY PARA LA "PLANTIFICACIÓN DE LA ÚNICA"

Las averiguaciones catastrales tenían una finalidad principal: implantar la *única contribución* en sustitución de las *rentas provinciales*. Por ello, cuando se acaba la fase de averiguación y llegan a manos de la Junta los llamados estados generales, es decir, los 9 grandes cuadros con el resumen cuantitativo de cada provincia, se procede a agregar los valores de todas ellas, hasta obtener los valores globales de toda la Corona. Con tales valores en la mesa el paso siguiente era elevar al rey los resultados finales, la propuesta del porcentaje que habría que aplicar y cuantas observaciones sobre la *plantificación* la Junta estimase oportuno exponer.

Son cinco los informes que conocemos. El primero es de 20 de octubre de 1754; le siguen dos en 1756, uno en abril y otro en octubre, otro más en 1757 y el último en 1758, elevado apenas una semana antes de la muerte en agosto de Bárbara de Braganza. Aquí limitaremos nuestro comentario a los dos primeros, por ser los siguientes reiteraciones del segundo y, sobre todo, porque este artículo no parece poder tener ya más *cabimiento*, como se decía en la época.

El informe del 54 tenía como único objeto que el nuevo ministro de Hacienda tras la caída de Ensenada, el conde de Valparaíso, pudiese despachar con el rey sobre la marcha del Catastro. No podía ser de otra forma, porque en octubre de ese año a la Junta no habían llegado más *estados generales* que los de doce provincias: Ávila, Burgos (llegaron el 8 de octubre), Cuenca, Guadalajara, Jaén, Mancha, Palencia, Salamanca, Soria, Toledo, Toro, Valladolid y Zamora. Con los datos de todas ellas obtiene dos grandes valores: el importe de todos los productos de legos (741,5 millones de reales) y el de eclesiásticos (134,3 millones de reales). Frente a estos valores, las rentas provinciales de esas 12 provincias (excluidas las tercias reales y el servicio ordinario y extraordinario) eran 34,5 millones de reales, de lo que deduce la Junta que gravando como única contribución con un 4,11 por ciento (ellos hablan de 4 y 2/19 avos) lo de legos y con un 3 por ciento lo de eclesiásticos se obtenía lo equivalente a las rentas provinciales. El menor gravamen para los eclesiásticos lo plantean por dos consideraciones: que éstos no venían contribuyendo en millones más que a uno de los servicios y, especialmente, por dar trato favorable a la parte beneficial de sus bienes, entendiendo que lo que se les rebajara pararía finalmente en el sostenimiento del culto.

El informe de abril de 1756, ya con los datos de las 22 provincias, sigue el mismo hilo argumental del anterior, del que repite numerosos párrafos, y no hace sino reafirmarse en las mismas propuestas: que pobres y jornaleros queden exentos, que era inexcusable que los eclesiásticos contribuyeran, que los bienes de legos que pasasen a eclesiásticos lo hiciesen con la carga que se les hubiese fijado, que quedasen libres para la venta todos los bienes de *manos muertas*, que las tercias reales no se subrogasen en la única por ser su carácter muy distinto, que se mantuviese aparte el servicio ordinario y extraordinario pero liberando del mismo a los labradores por no haberles rebajado nada por gastos en los cultivos, etc. En cuanto a las cifras que ahora maneja la Junta, son las siguientes, en reales de vellón:

Producto de legos			2.372.109.916
De tierras		817.282.098	
De ganados		197.921.871	
De casas e inmuebles		252.086.009	
De industria y comercio		531.921.798	
De artistas		572.898.140	
Producto beneficial de eclesiásticos	263.514.296		
De tierras		114.392.631	
De casas		149.121.665	
Producto patrimonial de eclesiásticos	96.291.961		
De tierras		47.000.069	
De ganados		21.937.619	
De casas		15.032.833	
De tratos, granjerías, salarios		12.321.440	
Producto de eclesiásticos			359.806.257
Producto total			2.731.916.173

El obispo de Jaén, presidente de la Real Junta, y los demás miembros de la misma en pleno, elevan un primer informe al rey en 1754, dando cuenta de la marcha de las averiguaciones y planteando ya las líneas básicas del método por el que la única podría llegar a implantarse. (AGS).